

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-2911-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS  
HUARMEY, ANCASH**

**“EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL -  
11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUPASH - PIRA -  
CAJAMARQUILLA - PAMPAS GRANDE - REIPA -  
QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITA SOMBRERO - EMP.  
PE-1N - DISTRITO DE CULEBRAS”**

**PERÍODO: 2 DE ENERO 2018 AL 7 DE JUNIO DE 2021**

**TOMO I DE XI**

**14 DE DICIEMBRE 2022**

**ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



00000001

---

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-2911-SCE

**“EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUPASH - PIRA - CAJAMARQUILLA - PAMPAS GRANDE - REIPA - QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITA SOMBRERO - EMP. PE-1N - DISTRITO DE CULEBRAS”**

---

### ÍNDICE

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
1. Funcionarios de la entidad dieron conformidad para el pago de valorizaciones de obra, asimismo recepcionaron y aprobaron la liquidación a pesar que el material utilizado en la base granular del afirmado no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente y normativa vigente; además permitieron el incumplimiento de la permanencia del supervisor y residente, ocasionando el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la entidad de S/960 807,50	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>83</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>84</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>86</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>87</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>87</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-2911-SCE**

**“EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUPASH - PIRA - CAJAMARQUILLA - PAMPAS GRANDE - REIPA - QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITA SOMBRERO - EMP. PE-1N - DISTRITO DE CULEBRAS”**

**PERÍODO: 2 DE ENERO 2018 AL 7 DE JUNIO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Culebras, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2911-2022-002, comunicado el inicio mediante oficio n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH-MDC 20 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivos**

**Objetivo general**

Establecer si la ejecución de la obra ejecutado por la Municipalidad Distrital de Culebras, del Contrato de ejecución de obra N° 003-2020-MDC, se realizó de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, contrato, y normatividad vigente.

**Objetivo específico**

Determinar si la ejecución de la obra Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, de la provincia de Huarmey, se realizó de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, contrato y normatividad vigente.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde al Contrato de ejecución de obra N° 003-2020-MDC Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - distrito de Culebras, de la provincia de Huarmey, en el marco del Decreto Supremo n.º 027-22018-PCM, el cual comprende la ejecución y recepción de la obra, cuyo presupuesto fue de S/3 210 092,62 (tres millones doscientos diez mil noventa y dos con 62/100 soles).



Las partidas de 3.02.05 Base granular compactado h=0.20m, 3.04.01 Extracción agregados y material granular, 3.04.02 Batido zarandeado de agregados y material granular y 3.04.03 Transporte de material granular, contó con un presupuesto total de S/1 658 632,85 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta dos con 85/100 soles).

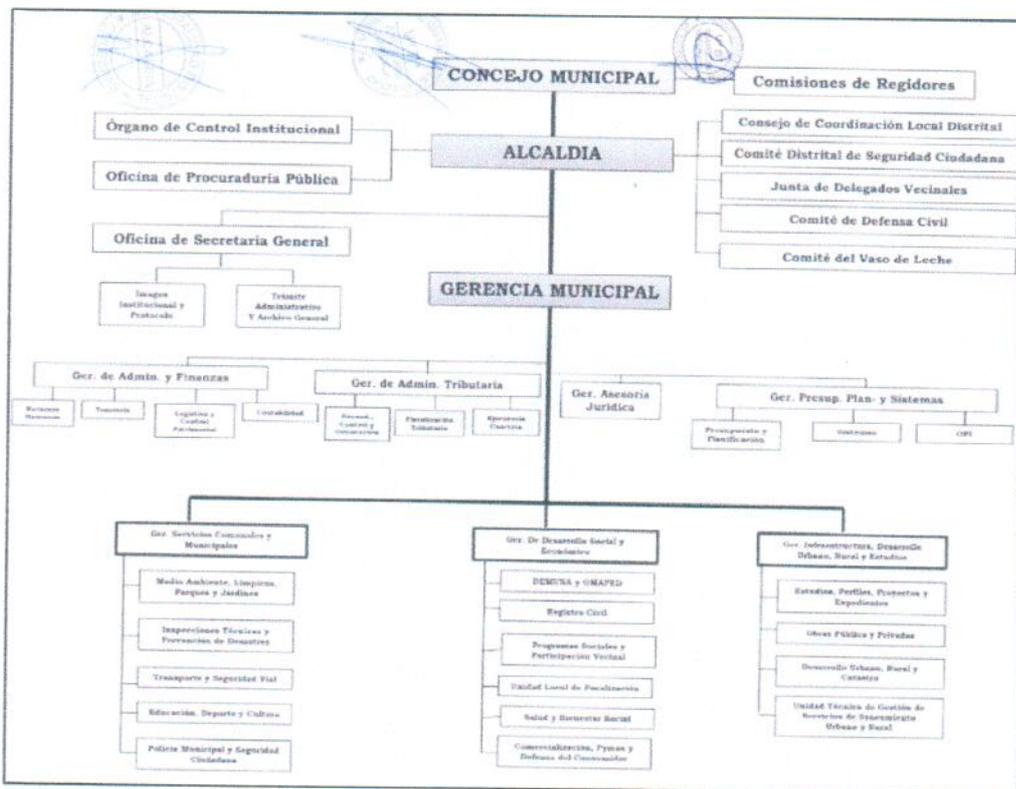
**Alcance**

El servicio de control específico, comprende el periodo de 2 de enero de 2018 hasta el 7 de junio de 2021, correspondiente a la ejecución, recepción, liquidación de la obra, revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad o dependencia**

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, fue creada el 20 de diciembre de 1984 mediante Ley n.º 24034; asimismo, es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se regula en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2016-MDC de 26 de setiembre de 2016



**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

**1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA, ASIMISMO RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN A PESAR QUE EL MATERIAL UTILIZADO EN LA BASE GRANULAR DEL AFIRMADO NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE Y NORMATIVA VIGENTE; ADEMÁS PERMITIERON EL INCUMPLIMIENTO DE LA PERMANENCIA DEL SUPERVISOR Y RESIDENTE, OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO DE LA VÍA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/960 807,50**

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada ejecución de la obra Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, Huarmey, Áncash, en adelante "Obra", así como la constatación física al mismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios y el jefe de supervisión de la obra, otorgaron conformidad a cinco (5) valorizaciones de obra y una adicional por mayores metrados presentados por la empresa contratistas Generales asociados GM SAC en adelante "Contratista", a pesar que en las valorizaciones se advertía que el afirmado no cumplía con la plasticidad y granulometría que establecía el expediente técnico y normativa; aunado a ello, suscribieron el "acta de culminación de la obra" del 23 de enero de 2021, además con el subgerente de logística como miembros del comité de recepción de obra, recepcionaron mediante "acta de recepción" de 22 de marzo de 2021, sin que se levante la observaciones, con lo cual se liquidó y se permitió el pago del Consorcio al 100%. Asimismo, no se garantizó la permanencia del residente y jefe de supervisión pues ambos prestaron servicios en forma simultánea como residentes e inspector en proyectos ejecutados por la Municipalidad provincial de Huarmey además en el Gobierno Regional de Amazonas. Tampoco se le cobró la penalidad a la no permanencia de los mismos en la obra.

Contraviniendo con ello; los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; Artículos 75º, 79º, 80º y 93º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 179º, 187º y 208º del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el



Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 03.02.05 Especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto *Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP, PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash; numerales 12 y 13 del capítulo III de las bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1; cláusula décimo tercera del Contrato de Consultoría de obra n.º 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1*

Las situaciones expuestas han originado el deterioro prematuro de la vía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/960 807,50 (novecientos sesenta mil ochocientos siete con 50/100 soles).

Situación que fue ocasionada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron conformidad, permitiendo con ello la tramitación del pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe de mayores metrados, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

En marzo del 2017, nuestro país sufrió el embate del fenómeno El Niño Costero, siendo la zona de impacto más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica; en atención a ello, mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017, se aprueba el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC", que tiene como objeto fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Niño Costero a nivel nacional, destacando, además que en el numeral "2 Los Cambios", del citado plan se plantea:

*"(...) la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarios que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza (...)"*

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.º 027-2018-PCM de 11 de marzo de 2018, se modificó el Plan de Reconstrucción con Cambios; y entre otros se designó a la Municipalidad Distrital de Culebras, como unidad ejecutora del proyecto "**Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash**"

Por lo tanto, Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el gerente Municipal, aprobó la actualización del expediente técnico del citado proyecto con código de inversión n.º 2425631, cuya modalidad de ejecución era por contrata, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un monto de inversión de S/3 370 596,83 conforme al cuadro siguiente:



**CUADRO N° 1**  
**RESUMEN DE PRESUPUESTO - EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO**

Cuadro resumen del costo de inversión de proyecto		
Ítem	Descripción	Monto (S/)
<b>I</b>	<b>OBRAS CIVILES</b>	<b>2 351 520,65</b>
	Costo directo	2 351 520,65
	Gastos generales (8,69%)	204 290,03
	Utilidad (7,00%)	164 606,45
	<b>Sub total</b>	<b>2 720 417,13</b>
	I.G.V. (18,00%)	489 675,08
	<b>Presupuesto de obra</b>	<b>S/3 210 092,21</b>
<b>II</b>	<b>Supervisión</b>	<b>160 504,62</b>
	<b>Costo de Inversión</b>	<b>S/3 370 596,83</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020  
 Elaborado por: Comisión de control

En el presupuesto de dicha obra, se consideró las partidas siguientes:

"(...)

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Precio parcial
(...)					
3.02.05	Base granular compactado H=0.20m	M2	70 151,40	4,46	312 875,24
(...)					
3.04	<b>PREPARACIÓN DE AGREGADOS Y MATERIAL GRANULAR</b>				927 780,64
3.04.01	Extracción de agregados y material granular	M3	39 956,10	4,92	196 584,01
3.04.02	Batido y zarandeado de agregados y material granular	M3	39 956,10	8,30	331 635,63
3.04.03	Transporte de agregados y material granular	M3	39 956,10	10,00	399 561,00
(...)					
(...)"					

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2020-MDC/GM de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 5) se aprobó el expediente del proceso de selección **Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash**. Asimismo, en la misma se designó a los integrantes del comité de selección, que tendría a cargo la organización, conducción, y ejecución del proceso:



**CUADRO N° 2**  
**LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Miguel Angel Zafrá Marceliano (Profesional externo)	Ross Laimer Hendrix Dueñas Ruiz (Gerente (e) Desarrollo Social y Económico)
Primer Miembro	Alex Maximo Miñano Campos (Sub gerente de Logística y Control Patrimonial)	Frank Alexander Figueroa Rodríguez (Asistente de Logística y jefe de Almacén)
Segundo Miembro	Carmen Esther Campos Lecca (Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios)	Irwin Roger Soto Bañez (Asistente técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2020-MDC/GM de 30 de junio de 2020  
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se llevó a cabo proceso de contratación, donde se otorgó la buena pro al Contratistas; por la oferta de S/3 210 092,21. Seguidamente, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDC de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), por un monto de S/3 210 092,21, con plazo de ejecución de 150 días calendario.

En consecuencia, el 4 de setiembre de 2020 se suscribió el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 7**), suscribiendo en el acta Juan Ramón Ponce Matta gerente municipal, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios y Eli Alberto Carrasco Altamirano supervisor.

Y se dio inicio a la ejecución de obra el 5 de setiembre de 2020, como consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra primero de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y en el acta de inicio de obra (**Apéndice n.° 9**), que se encuentra suscrita por parte del Entidad por Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, y Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión<sup>1</sup>; y por parte del contratista, Walter Adderly Gómez Medrano representante común y Elver Moran Purizaga residente de obra<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del Consorcio Supervisor Culebras, mediante carta n.° 01-2020/CSC de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), presentó los documentos para la firma de contrato del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1 para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Ancash, entre otros documentos del plantel profesional técnico, de los cuales desde el folio 46 al 118, corresponde a los documentos del jefe de supervisión Eli Alberto Carrasco Altamirano. Por ende se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1: Contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Caminio Vecinal - 11.7KM EN EMP. PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quitasombrero-EMP.PE-1N-Distrito de Quillapampa-EMP.PE-1N - distrito de Culebras, Huarmey, Ancash (**Apéndice n.° 11**)"

<sup>2</sup> Mediante carta de la designación del residente de obra de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), Walter Adderly Gomez Medrano, gerente general de la empresa Contratistas Generales Asociados GM SAC, comunicó la designación del ingeniero Elver Moran Purizaga como residente de la obra, en la misma adjuntó su contrato de locación de servicio de 4 de setiembre de 2020.



Siendo así, la obra se inició el 5 de setiembre de 2020, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios (culminación 1 de febrero de 2021), que consistía en ejecutar la rehabilitación de la carretera.

Por los cuales, el contratista, por la ejecución de la obra, presentó cinco valorizaciones de obra (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16 y 17**) y un adicional por mayores metrados (**Apéndice n.º 18**), de las cuales a continuación se detalla el trámite correspondiente:

- a) **Funcionarios y servidores de la entidad tramitaron valorizaciones de obra que incumplían las especificaciones técnicas del expediente técnico.**

**Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 13)**

Mediante carta n.º 006-2020-GM/RO. de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el contratista presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, la valorización de obra n.º 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020 (5 al 30 de setiembre de 2020), por un monto de S/1 155 924,50, señalando un avance de 36,01%; que se encuentra suscrito por Elver Moran Purizaga, residente de obra, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión y Walter Adderly Gomez Medrano Gerente General de Contratistas Generales Asociados GM SAC; asimismo, en la mencionada valorización, se identificó que el Contratista informó que ejecutó 1769,66 m<sup>3</sup> de material afirmado; de los cuales presentó pruebas de ensayo del afirmado, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación.

De la revisión a las pruebas de ensayo, en relación a los análisis granulométricos (granulometría) por tamizado (ASTM-D421) del mes setiembre 2020, los resultados del tamaño de la malla de 2", 1 ½", 1", 40 y 200, no llegaron al porcentaje normado, tal como lo señala, en la Sección 375 - Reposición de Afirmado - correspondiente a las actividades de recuperación del nivel de la superficie de rodadura del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que establece que: *"Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 AFIRMADOS del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"*, sección que regula los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, ajustándose a algunas de las franjas granulométricas, según la Tabla 301-01.

En ese sentido los resultados de las pruebas de ensayo contenidas en la valorización de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 13**), en comparación con la normativa se muestra en el cuadro siguiente:



**CUADRO N° 3**  
**COMPARACION DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SETIEMBRE DE 2020**

Tamiz	Estudio de cantera del contratista	Porcentaje (%) que pasas según sección 301-AFIRMADOS Manual de Carreteras					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	76,32	100	-				
37,50 mm (1 1/2")	68,56	100	-				
25 mm (1")	52,64	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	45,65	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	35,87	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	29,07	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	3,11	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	3,11	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	3,11	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Resultado de pruebas de ensayo de setiembre 2020 contenidos en la valorización de obra n.º 1 y Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se evidencia que, según la norma aplicable, el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante al 76,32%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 1/2") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 68,56%; y así del resto de los tamiz, tampoco tiene el porcentaje que establece la norma, lo que se indica que existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido. Esta situación contravino los parámetros que se establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013.

Aunado a ello, los resultados de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318), presentados en la valorización correspondientes al mes de setiembre 2020, es cero, según se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1**  
**RESULTADO DEL LÍMITE DE CONSISTENCIA DE ATTERGBER (ASTM-D4318), DE SETIEMBRE DE 2020**

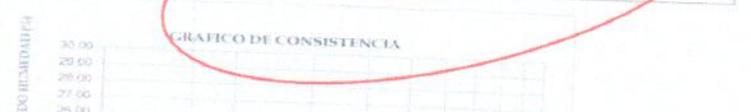
**GEOTEC PERU E.I.R.L.**  
ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES

000390

2. LÍMITES DE CONSISTENCIA DE ATTERGBER (ESSEM - D618)

Características	LÍMITE LÍQUIDO (%)		LÍMITE PLÁSTICO (%)		CONSISTENCIA
	Upl. (20°C)	Upl. (25°C)	Upl. (20°C)	Upl. (25°C)	
1. Muestra Original					
2. Pasa Tamiz 425 µm					
3. Pasa Tamiz + Cuadro de Retención (µm)					
4. Pasa Tamiz + Cuadro de Retención (µm)					
5. Pasa Tamiz (µm)					
6. Pasa Tamiz (µm)					
7. Contenido de Humedad (%)					

GRAFICO DE CONSISTENCIA



Fuente: Valorización de obra n.º 1

Elaborado por: Comisión de control



Tal como se visualiza en la imagen, los resultados obtenidos del límite de plasticidad es cero; no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como, el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que se utilizó para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, que conlleva a deterioros de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalaminados, hundimientos.

Es más, en la partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>3</sup>, señala:

*"Esta partida comprende el zarandeo del material extraído de la cantera, con el fin de obtener un tamaño uniforme. El resultado correspondería a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9". (el resaltado y subrayado es nuestro).*

No obstante, a ello, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor<sup>4</sup> emitió la carta n.º 003-2020-CSC. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**) y remitió a la entidad, con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 002-2020-CSC. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, dando la conformidad de pago de la valorización n.º 1 del mes de setiembre 2020, señalando:

*"(...) Manifestarte la conformidad de la valorización n.º 1 de la referida obra presentados por el contratista "Contratistas Generales GM SAC", correspondiente al mes de setiembre de 2020 periodo del 5 al 30 de setiembre de 2020, teniendo un avance físico parcial de 31,01% (...) equivalente al valor de S/1 155 924,50 (Un millón cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro con 50/100 soles) incluido el IGV. Por lo que esta Supervisión da por revisado y aprobado el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad".*

Sin informar los incumplimientos incurridos por el Contratista, a pesar de la existencia de las pruebas de ensayos, que demostraban que el material que uso no cumplía con los estándares de calidad según la norma; a pesar que, de la revisión y lectura del citado informe se puede advertir los citados incumplimientos; destacándose que, Eli Alberto Carrasco Altamirano, como jefe de supervisión, era el responsable de informar el incumpliendo de la normativa, tal como lo indica el artículo artículo 80º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

<sup>3</sup> Expediente técnico del proyecto: Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, Huarmey, Áncash, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020

<sup>4</sup> Mediante contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 11**).



Estado, que establece que el supervisor es responsable de controlar, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, administrativa y del cumplimiento del contrato.

Continuando con el trámite, con memorándum n.º 0801-2020-MDC/GM de 5 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 20**), Juan Ramón Ponce Matta, Gerente Municipal remitió a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios<sup>5</sup>, la valorización de obra n.º 1 aprobada por el jefe de supervisión (**Apéndice n.º 19**), remitido mediante carta n.º 003-2020-CSC. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**); asimismo, le exhortó, que, en su calidad de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, realizar la revisión, a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda.

Sin embargo, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, a pesar que el Gerente Municipal le había exhortado revisar el informe de valorización, con el informe n.º 121-2020-GIDURE/MDC/CECL de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), dio la conformidad a la valorización de obra n.º 1, señalando:

*"(...) habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 1 del proyecto (...) correspondiente al periodo 5 de setiembre al 30 de setiembre del 2020, teniendo un avance de obra de 36.01%, contra el programado de 17,30%, cuyo monto de valorización es de S/1 155 924,50 (...)"*

Como se advierte en el informe de conformidad de Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudio, mencionó que había revisado la documentación, por lo que tomó conocimiento del contenido documental de la valorización y de los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio, del límite de plasticidad; sin embargo no observó, contrario a ello emitió su conformidad; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"; por ende debió tener en cuenta que los resultados de las pruebas de ensayo que demostraban que el material que había utilizado en la colocación de la base de la rodadura, no cumplía con la plasticidad, por lo mismo no se encontraba de acuerdo a los dispuesto en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, se pagó la valorización de obra n.º 1, conforme se detalla los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**):

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 se designó a Carmen Esther Campos Lecca como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios (**Apéndice n.º 48**)

**CUADRO N° 4**  
**COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
454	0457	7/10/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-A			Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-B			Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-C			Valorización n.º 1	179 687,50
	0469	9/10/2020	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	46 237,00
Total pagado valorización de obra n.º 1					1 155 924,50

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0457,0457-A,0457-B,0457-C y 0469 de 7 y 9 de octubre 2020  
Elaborado por: Comisión de control

Sumándose a ello, se precisa que mediante el oficio n.º 1564-2020-CG/GRAN, de 13 de noviembre de 2020 el OCI de la MP de Huarmey remitió a la Entidad el informe de Hito de Control n.º 9806-2020/CG/GRAN-SCC "Hito de Control N° 4 – Primera Valorización" (Apéndice n.º 23), donde se informó dos situaciones adversas; siendo el primero, que no se cautelando el cumplimiento de las normas vigentes respecto a las muestras y ensayos de calidad del material para afirmado, posibilitando la afectación de la calidad de la obra y el segundo, que el residente de la obra, durante el mismo periodo de ejecución del proyecto se encontraba prestando servicios como residente en otras dos (2) obras adicional, ejecutadas en distintas área geográficas, situación que afectaría el control técnico, económico y administrativo de la obra. Sin embargo, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios no informó el cobró de ninguna penalidad en la valorización n.º 1.

#### Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 14)

De igual manera, mediante carta n.º 008-2020-GM/RO. de 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), el contratista presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra, la valorización de obra n.º 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, por un monto de S/1 156 269,21, señalando un avance de 36,02%, misma que se encuentra firmada por Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, Elver Moran Purizaga residente de obra y por el mismo representante común del Contratista.

En dicha valorización, se advierte que el Contratista, valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0,20 m, de 6 406,80 m<sup>2</sup>, pero no presentó las pruebas de ensayo, establecido en el literal b. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, que señala que debe tomarse como muestras y frecuencias lo que indica la tabla 301.02, que se muestra a continuación:



"(...)

**Tabla 301-02**  
**Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades Características y	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestra
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T127	1 cada 750m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	C 4318	T89	1 cada 750m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2 000m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1833	T193	1 cada 2 000m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750m <sup>3</sup>	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250m <sup>3</sup>	Pista

Nota:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) material preparado previo a su uso

"(...)"

Por lo tanto, el Consorcio debió presentar en su valorización las pruebas de ensayo correspondientes, según las frecuencias establecidas:

**CUADRO N° 5**  
**CALCULO DE PRUEBAS DE ENSAYO QUE CORRESPONDIO ACREDITAR EL CONSORCIO**

Valorización n.º 2		Requerido según Norma		Pruebas de ensayo presentada por la empresa
Descripción	m <sup>3</sup>	m <sup>2</sup>	Cantidad	N° Pruebas
Granulometría	6406,80		9	0
Límites de Consistencia	6406,80		9	0
Abrasion Los Angeles	6406,80		3	0
CBR	6406,80		3	0
Densidad-Humedad		32034	43	1
Compactación		32034	128	188

Fuente: Resumen de Valorización n.º 02-Planilla de metrados  
Elaborado por: Comisión de servicio



Del cuadro anterior, se advierte, que el Contratista, solo realizó una (1) prueba de ensayo de densidad – humedad y ciento ochenta y ocho (188) pruebas de compactación; faltando las pruebas de granulometría, límites de consistencia, abrasión los ángeles y CBR por los 6 406,80m<sup>3</sup> que ejecuto de material afirmado, según lo establecido en el Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción.

No obstante, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor<sup>6</sup>, emitió la carta n.º 005-2020-CSC. de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**) y remitió a la Entidad, con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 004-2020-CSC. de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, dando la conformidad de pago de la valorización n.º 2 del mes de octubre 2020, señalando:

*“(…) manifestarle la conformidad de la valorización n.º 02 de la referida obra presentados por el contratista: “Contratistas Generales GM SAC”, correspondiente al mes de octubre de 2020 periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, teniendo un avance físico parcial de 31,02% y un acumulado a la fecha del 72,03% equivalente al valor de S/1 156 269,21 (Un millón ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve con 21/100 soles) incluido el IGV. Por lo que esta Supervisión da por revisado y aprobado el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad”.*

Sin informar los incumplimientos incurridos por el Contratista, tales como la no existencia de las pruebas de ensayo que eran obligatorios según lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, que demostrara que el material utilizado cumplieran con los estándares de calidad; y a pesar que, de la revisión y lectura del citado informe se puede advertir los citados incumplimientos; destacándose que, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión de la obra, era el responsable de informar el incumplimiento de la normativa, tal como lo indica el artículo artículo 80º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el supervisor es responsable de controlar, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa y del cumplimiento del contrato de obra.

Seguidamente, con memorándum n.º 0925-2020-MDC/GM de 2 de noviembre 2020, Juan Ramón Ponce Matta, Gerente Municipal (**Apéndice n.º 20**), remitió a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe de conformidad del supervisor (**Apéndice n.º 19**) a la valorización de n.º 2 de la obra (**Apéndice n.º 14**), que fue presentada mediante carta n.º 008-2020-GM/RO de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 14**); asimismo, le exhortó, que en su calidad de gerente de



<sup>6</sup> Mediante contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 11**)

Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, realice la revisión, a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda.

Sin embargo, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, a pesar que el Gerente Municipal le había exhortado revisar el informe de valorización n.º 2; con el informe n.º 154-2020-GIDURE/MDC/CECL de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), dio la conformidad a la valorización de obra n.º 2, señalando: "(...) **habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor** de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 2 del proyecto (...) correspondiente al periodo 1 de octubre al 31 de octubre del 2020, teniendo un avance de obra de 36,02% con un porcentaje acumulado de 72,03% contra lo programado de 37,26%, cuyo monto de valorización es de S/1 156 269,21 (...)"

Como se advierte en el informe de conformidad de Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudio, mencionó que había revisado la documentación, por lo que tomó conocimiento del contenido documental de la valorización por ende la falta de las pruebas de ensayo que demuestren que el material del afirmado cumpla con las características establecida en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013; sin embargo no observó, contrario a ello emitió su conformidad; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales".

Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios; se pagó la valorización n.º 2 conforme se detalla los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**):

**CUADRO N° 6**  
**COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
533	0536	3/11/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 2	310 000,00
	0536			Valorización n.º 2	310 000,00
	0536			Valorización n.º 2	310 000,00
	0536			Valorización n.º 2	180 018,21
	0536-A		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	46 251,00
Total pagado valorización de obra n.º 2					1 156 269,21

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0536, 0536, 0536, 0536 y 0536-A de 3 de noviembre 2020  
Elaborado por: Comisión de control



**Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 15)**

También, mediante carta n.º 009-2020-GM/RO. de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el contratista presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, la valorización de obra n.º 3, correspondiente al mes de noviembre 2020 (del 1 al 30 de noviembre 2020), por un monto de S/582 134, 86, señalando un avance de 18.13%, que se encuentra suscrito por Elver Moran Purizaga, residente de obra, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión y Walter Adderly Gómez Medrano Gerente General de GM Contratistas Generales Asociados SAC.

En dicha valorización, se advierte que el Contratista, valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0.20m, de 6406.80m<sup>2</sup>, de los cuales presentó pruebas de ensayo del afirmado utilizado en la superficie de la rodadura de la carretera, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación.

De la revisión a las pruebas de ensayo, en relación a los análisis granulométrico (granulometría) por tamizado (ASTM-D421), los resultados del tamaño de la malla de 2 ½", 2", 1 ½", 1", 40 y 200, no llegaron al porcentaje normado, tal como lo señala, en la Sección 375 - Reposición de Afirmado - correspondiente a las actividades de recuperación del nivel de la superficie de rodadura del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que establece que: "Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 AFIRMADOS del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", sección que regula los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, ajustándose a algunas de las franjas granulométricas, según la Tabla 301-01.

En ese sentido los resultados de las pruebas de ensayo contenidas en la valorización de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 15**), en comparación con la normativa se muestra en el cuadro siguiente:

48





**IMÁGEN N° 2**  
**ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3**

**GEOTEC FERRO E.I.R.L**  
ESTUDIOS GEOTECNICOS Y ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES

000531

OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL 11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUFASH - PIRA - FAMPAS GRANDE - REIPA - QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITASOMBRERO - EMP. PE-14 - DISTRITO DE CAJAMARQUILLA - CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY - REGION ANCASH

UBICACION: DISTRITO CULEBRAS - PROVINCIA HUARMEY - REGION ANCASH

SOLICITA: CONTRATISTA GENERALES ASOCIADOS GMSAC

FECHA: NOVIEMBRE DEL 2020

**RESULTADOS DE ENSAYOS ESTANDAR DE LABORATORIO**

**I. ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO (ASTM - D421)**

Peso Inicial Seco. (gr)		2866.600					GRADACION POR CULEBRAS	
Mallas	Abertura (mm)	Peso retenido (grs)	% RETENIDO	% Retenido Acumulado	% pasa	% Pasa MIN	% Pasa MAX	CONDICION
3"	76.200	0.00	0.00	0.00	100.00			
2 1/2"	63.500	201.40	7.03	7.03	92.97			
2"	50.800	165.70	5.78	12.81	87.19	100		
1 1/2"	38.100	105.50	3.68	16.49	83.51	100		
1"	25.400	231.50	8.08	24.56	75.44	100.00		
3/4"	19.000	108.40	3.78	28.34	71.66			
1/2"	12.700	211.70	7.39	35.73	64.27			
3/8"	9.525	203.60	7.10	42.83	57.17	50.00	85.00	
1/4"	6.350	247.50	8.63	51.47	48.53			
N° 4	4.750	217.90	7.60	59.07	40.93	35.00	65.00	
N° 10	2.000	304.60	10.63	69.69	30.31	25.00	50.00	
N° 20	1.000	204.70	7.14	76.83	23.17			
N° 30	0.590	160.30	5.59	82.43	17.57			
N° 40	0.425	114.80	4.00	86.43	13.57	15.00	30.00	
N° 60	0.250	52.20	1.82	88.25	11.75			
N° 100	0.150	213.40	7.44	95.70	4.30			
N° 200	0.074	86.70	3.04	98.74	1.26			
< N° 200	—	24.70	0.86	100.00	0.00	5.00	15.00	
Total		2866.600	92.974					

El Alberto Camacho Alvarado  
JEFE DE SUPERVISION  
Nº 041 09775934

**ANÁLISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO (ASTM - D421)**

Peso Inicial Seco. (gr)		2866.600					GRADACION POR CULEBRAS	
Mallas	Abertura (mm)	Peso retenido (grs)	% RETENIDO	% Retenido Acumulado	% pasa	% Pasa MIN	% Pasa MAX	CONDICION
3"	76.200	0.00	0.00	0.00	100.00			
2 1/2"	63.500	201.40	7.03	7.03	92.97			
2"	50.800	165.70	5.78	12.81	87.19	100		
1 1/2"	38.100	105.50	3.68	16.49	83.51	100		
1"	25.400	231.50	8.08	24.56	75.44	100.00		
3/4"	19.000	108.40	3.78	28.34	71.66			
1/2"	12.700	211.70	7.39	35.73	64.27			
3/8"	9.525	203.60	7.10	42.83	57.17	50.00	85.00	
1/4"	6.350	247.50	8.63	51.47	48.53			
N° 4	4.750	217.90	7.60	59.07	40.93	35.00	65.00	
N° 10	2.000	304.60	10.63	69.69	30.31	25.00	50.00	
N° 20	1.000	204.70	7.14	76.83	23.17			
N° 30	0.590	160.30	5.59	82.43	17.57			
N° 40	0.425	114.80	4.00	86.43	13.57	15.00	30.00	
N° 60	0.250	52.20	1.82	88.25	11.75			
N° 100	0.150	213.40	7.44	95.70	4.30			
N° 200	0.074	86.70	3.04	98.74	1.26			
< N° 200	—	24.70	0.86	100.00	0.00	5.00	15.00	
Total		2866.600	92.974					

El Alberto Camacho Alvarado  
JEFE DE SUPERVISION  
Nº 041 09775934

Fuente: Valorización de obra n.º 3  
Elaborado por: Comisión de control



**CUADRO N° 7**  
**COMPARACION DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE NOVIEMBRE DE 2020**

Tamiz	Estudio del contratista	Porcentaje (%) que pasas según sección 301-AFIRMADOS Manual de Carreteras					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	87.19	100	-				
37,50 mm (1 1/2")	83.51	100	-				
25 mm (1")	75.44	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	71.66	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	57.17	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	40.93	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	30.31	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	15.37	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	0.00	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Resultado de pruebas de ensayo de noviembre 2020 contenidos en la valorización de obra n.º 3 y Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.

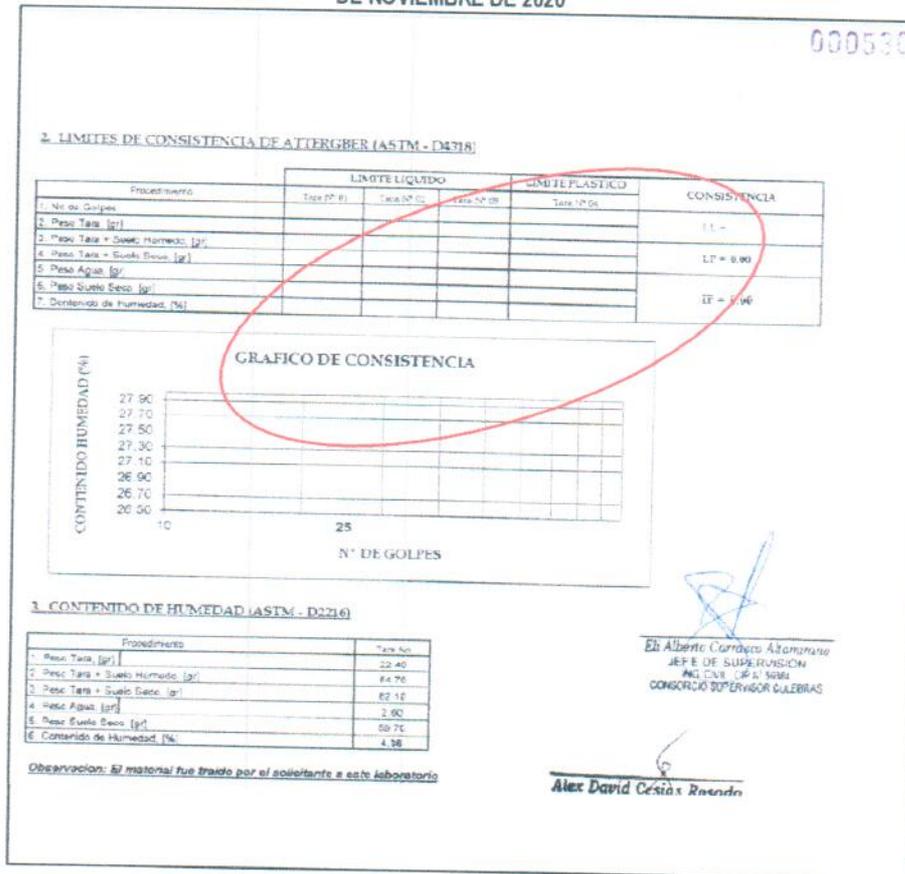
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se evidencia que, según la norma aplicable, el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante al 87,19%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 1/2") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 83,51%; y así del resto de los tamiz, tampoco tiene el porcentaje que establece la norma, lo que indica que existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido. Esta situación contravino los parámetros que se establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013.

Adicionalmente, el resultado de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318) presentado en la valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 10), fue cero, lo que demostró que el material usado en la capa de rodadura de la carretera no presentaba plasticidad.



**IMAGEN N° 3**  
**RESULTADO DEL LÍMITE DE CONSISTENCIA DE ATTERGBER (ASTM-D4318),**  
**DE NOVIEMBRE DE 2020**



Fuente: Valorización de obra n.º 3  
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se visualiza en la imagen, los resultados obtenidos del límite de plasticidad es cero; no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como lo señala el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que se utilizó para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, situación que conllevaría al deterioro de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalaminaos, hundimientos.

Es más, en la partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>7</sup>, señala:

<sup>7</sup> Expediente técnico del proyecto: Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, Huarmey, Ancash, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020



*“Esta partida comprende el zarandeo del material extraído de la cantera, con el fin de obtener un tamaño uniforme. El resultado correspondería a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9” (el resaltado y subrayado es nuestro).*

No obstante a ello, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor<sup>8</sup> emitió la carta n.º 006-2020-CSC. de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**) y remitió a la Entidad, con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 006-2020-CSC. de 3 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, dando la conformidad de pago de la valorización n.º 3 del mes de noviembre 2020, señalando:

*“(…) manifestarle la conformidad de la valorización n.º 03 de la referida obra presentados por el contratista “Contratistas Generales GM SAC”, correspondiente al periodo 1/11/2020 al 30/11/2020, teniendo un avance físico parcial de 18,13% y acumulado de 90,16% (...) equivalente al valor de S/582 134,86 (quinientos ochenta y dos mil cientos treinta y cuatro con 86/100 soles) incluido el IGV. Por lo que esta Supervisión da por revisada y aprobada el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad”.*

Sin informar los incumplimientos incurridos por el Contratista, a pesar de la existencia de las pruebas de ensayos, que demostraban que el material que uso no cumplía con los estándares de calidad según la norma; a pesar que, de la revisión y lectura del citado informe se puede advertir los antes citados incumplimientos; destacándose que, Eli Alberto Carrasco Altamirano como jefe de supervisión era el responsable de informar el incumpliendo de la normativa, tal como lo indica el artículo artículo 80º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el supervisor es responsable de controlar, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa y del cumplimiento del contrato.

Seguidamente, con memorándum n.º 1062-2020-MDC/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), Juan Ramón Ponce Matta, Gerente Municipal, remitió a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe de conformidad (**Apéndice n.º 19**) del jefe de supervisión, de la valorización n.º 3 que fue presentada mediante carta n.º 009-2020-GM/RO. de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**); asimismo le exhortó, que realice la revisión del informe, a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, y viabilidad; así como también que cuente con todos los requisitos de la normativa vigente; además realizar la visita a la obra para comprobar su avance.

<sup>8</sup> Mediante contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 11**),

Seguidamente, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, a pesar que el Gerente Municipal le había exhortado revisar el informe de valorización, con el informe n.º 187-2020-GIDURE/MDC/CECL de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), dio la conformidad a la valorización de obra n.º 3, señalando:

*"(...) habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 3 del proyecto (...) correspondiente al periodo 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, teniendo un avance de obra de 18,13%, con un porcentaje acumulado de 90,16%, contra lo programado de 60,39%, cuyo monto de valorización es de S/582 134,86 (...)"*

Como se advierte en el informe de conformidad de Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudio, mencionó que había revisado la documentación, por lo que tomó conocimiento del contenido documental de la valorización y de los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio, del límite de plasticidad; sin embargo no observó, contrario a ello emitió su conformidad; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"; por ende debió tener en cuenta que los resultados de las pruebas de ensayo que demostraban que el material que había utilizado en la colocación de la base de la rodadura, no cumplía con la plasticidad, por lo mismo no se encontraba de acuerdo a los dispuesto en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, se pagó conforme se detalla los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**):

**CUADRO N° 8**  
**COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
623	0625	9/12/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 3	300 000,00
	0625-A		Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 3	258 849,86
	0625-B		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	23 285,00
	Total pagado valorización n.º 3				

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0625, 0625-A y 0625-B de 9 de diciembre de 2020  
Elaborado por: Comisión de control



**Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 11)**

De igual manera, con carta n.º 012-2020-GM/RO. de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el contratista presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, la valorización de obra n.º 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (del 1 al 31 de diciembre 2020), por un monto de S/204 192,20, señalando un avance de 6,36%, suscrita por Elver Moran Purizaga, residente de obra, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión y Walter Adderly Gómez Medrano Gerente General de Contratistas Generales Asociados GM SAC.

En dicha valorización, se advierte que el Contratista, valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0,20m, de 1 315,42m<sup>3</sup> de los cuales, presentó pruebas de ensayo del afirmado utilizado en la superficie de la rodadura de la carretera, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación.

De la revisión a las pruebas de ensayo, en relación a los análisis granulométrico (granulometría) por tamizado (ASTM-D421), los resultados del porcentaje de material que pasa el tamaño de la malla de 2", 2", 1 1/2" y 1", no llegaron al porcentaje normado, tal como lo señala, en la Sección 375 - Reposición de Afirmado - correspondiente a las actividades de recuperación del nivel de la superficie de rodadura del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que establece que: "Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 AFIRMADOS del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", sección que regula los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, ajustándose a algunas de las franjas granulométricas, según la Tabla 301-01, que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9**  
**COMPARACIÓN DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE DICIEMBRE DE 2020**

Tamiz	Resultado de las pruebas de ensayo presentado el contratista	Porcentaje (%) que pasas según sección 301-AFIRMADOS Manual de Carreteras					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	91.52	100	-				
37,50 mm (1 1/2")	86.39	100	-				
25 mm (1")	79.61	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	74.96	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	59.15	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	43.32	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	35.74	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	17.84	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	2.09	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Resultado de pruebas de ensayo de diciembre 2020 contenidos en la valorización de obra n.º 4 y Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.

Elaborado por: Comisión de control

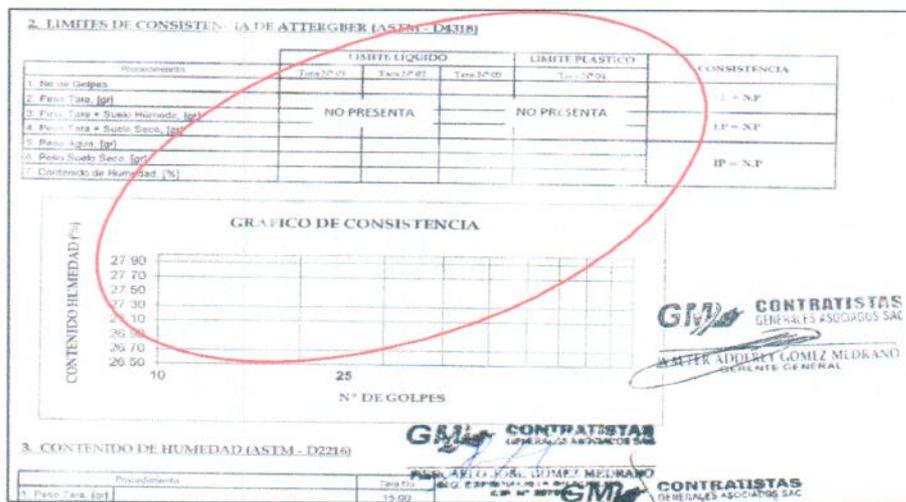
Del cuadro se evidencia que, según la norma aplicable, el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante de 91,52%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 1/2") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 86,39%; y de igual manera tamiz de 25 mm (1") debería tener entre 90% a 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 79,61%; lo que se interpreta que



existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido. Esta situación contravino los parámetros que se establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013 que señala que: "Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01."

Adicionalmente, el resultado de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318) presentado en la valorización de obra n.º 4, fue cero, lo que demostró que el material usado en la capa de rodadura de la carretera no presentaba plasticidad.

**IMAGEN N° 4**  
**RESULTADO DEL LÍMITE DE CONSISTENCIA DE ATTERGBER (ASTM-D4318),**  
**DE DICIEMBRE DE 2020**



Fuente: Valorización de obra n.º 4  
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se visualiza en la imagen, los resultados obtenidos del límite de plasticidad es cero; no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como, el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que se utilizó para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, situación que conllevaría al deterioro de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalamados, hundimientos.

Es más, en la partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>9</sup>, señala:

<sup>9</sup> Expediente técnico del proyecto: Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, Huarney, Áncash, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 1)


*"Esta partida comprende el zarandeo del material extraído de la cantera, con el fin de obtener un tamaño uniforme. El resultado correspondería a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9". (el resaltado y subrayado es nuestro).*

No obstante a ello, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor<sup>10</sup>, emitió la carta n.º 001-2021-CSC. de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y remitió a la Entidad, con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 001-2021-CSC. de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, dando la conformidad de pago de la valorización n.º 4 del mes de diciembre 2020, por el monto de S/194 133,38 señalando:

*"(...) manifestarle la conformidad de la valorización n.º 04 de la referida obra presentados por el contratista "Contratistas Generales GM SAC", correspondiente al mes de diciembre de 2020 periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, teniendo un avance físico parcial de 6.05% y acumulado de 96,01% (...) equivalente al valor de S/194 133,38 (ciento noventa y cuatro mil cientos treinta y tres con 38/100 soles) incluido el IGV. Por lo que esta Supervisión da por revisado y aprobado el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad".*

Sin informar los incumplimientos incurridos por el Contratista, a pesar de la existencia de las pruebas de ensayos, que demostraban que el material que uso no cumplía con los estándares de calidad según la norma; a pesar que, de la revisión y lectura del citado informe se puede advertir los antes citados incumplimientos; destacándose que, Eli Alberto Carrasco Altamirano Jefe de Supervisión, era el responsable de informar el incumpliendo de la normativa, tal como lo indica el artículo artículo 80º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el supervisor es responsable de controlar, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa y del cumplimiento del contrato.

Al respecto, el contratista valorizó por el monto de S/204 192,20; no obstante, Jefe de Supervisión emitió conformidad por S/194 133,38; del cual, Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, con carta n.º 002-2021-MDC/GIDURE de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 24**), realizó las siguientes observaciones a la valorización N° 4:



<sup>10</sup> Mediante contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra (**Apéndice n.º 11**),

"(...)

- En la partida n.º 03-02.04 – Preparación de sub-rasante C/motoniveladora se realizó una reducción de avance porcentual en la valorización n.º 04, la cual, ya se encontraba al 100% en la valorización n.º 03 (...)
- En el ítem 03.01.01 de la planilla de metrados, indica un deductivo, el cual no se sustenta ni se adjunta (...)
- Incongruencia en la numeración de las partidas en la planilla de sustentación de metrados (...)"

Tal como se advierte en la observación, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, no observó respecto al resultado que muestra que el material utilizado en la base de rodadura, que no se encontraba acorde a lo estipulado Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Al respecto, Eli Alberto Carrasco Altamirano mediante carta n.º 003-2021-CSC. de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 25**), representante común del consorcio supervisor, remitió el informe n.º 003-2021-CSC de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 25**) suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, de la subsanación de las observaciones formuladas la gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Estudios, por el monto de S/204 192,20.

Seguidamente, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, con el informe n.º 027-2021-GIDURE/MDC/CECL de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 21**), dio la conformidad a la valorización de obra n.º 4, señalando: "(...) habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 4 del proyecto (...) correspondiente al periodo 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, teniendo un avance de obra de 6,36%, con un porcentaje acumulado de 96,52%, contra lo programado de 78,20%, cuyo monto de valorización es de S/204 192,20 (...)"

Como se advierte en el informe de conformidad de Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudio, mencionó que había revisado la documentación, por lo que tomó conocimiento del contenido documental de la valorización y de los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio, del límite de plasticidad; sin embargo no observó, contrario a ello emitió su conformidad; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"; por ende debió tener en cuenta que los resultados de las pruebas de ensayo que demostraban que el material que había utilizado en la colocación de la base de la rodadura, no cumplía con la plasticidad, por lo mismo no se encontraba de acuerdo a los dispuesto en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.



Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, se pagó la valorización de obra n.º 4, conforme se detalla los comprobantes de pago (Apéndice n.º 22):

**CUADRO N° 10**  
**COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
54	0054	26/02/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 4	196 024,20
	0054-A		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	8 168,00
	Total pagado valorización n.º 4				

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0054 Y 0054-A de 26 de febrero de 2021  
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, no obstante, que en la valorización los resultados de las pruebas ensayos de laboratorio no cumplieran con lo señalado la norma, la funcionaria de la entidad brindó la conformidad que permitió el pago correspondiente.

**Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 17)**

También, mediante carta n.º 051-2020-GM/RO. de 3 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 17), el contratista presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, la valorización realizada en el mes de enero de 2021, por un monto de S/45 748,64, señalando un avance de 1,43% de avance, misma que se encuentra suscrito por Elver Moran Purizaga, residente de obra, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión y Walter Adderly Gomez Medrano Gerente General de Contratistas Generales Asociados GM SAC.

Por lo tanto, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor<sup>11</sup>, emitió la carta n.º 005-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 y remitió a la Entidad (Apéndice n.º 19), con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 005-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 19), suscrito por el mismo, como jefe de supervisión, dando la conformidad de pago de la valorización del 1 al 31 de enero de 2021, señalando:

*"(...) manifestarle la conformidad de la valorización n.º 05 de la referida obra presentados por el contratista "Contratistas Generales GM SAC", correspondiente al mes de enero 2021 periodo del 1 al 31 de enero de 2021, teniendo un porcentaje de avance físico parcial de 1,43% y un acumulado a la fecha de 97,95% equivalente a S/45 748,64 (cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 64/100 soles)*



<sup>11</sup> Mediante contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra (Apéndice n.º 11)

*incluido el IGV (...). Por lo que esta Supervisión da por revisado y aprobado el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad”.*

Seguidamente, con memorándum n.º 101-2021-MDC/GM de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), Juan Ramón Ponce Matta, Gerente Municipal, remitió a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe de conformidad (**Apéndice n.º 19**) del jefe de supervisión de la valorización de n.º 5 que fue remitida con carta n.º 051-2020-MG/RO. De 3 de febrero 2021 (**Apéndice n.º 17**); asimismo, le exhortó, que en su calidad de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, realice la revisión, a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda; también se observa que la valorización en mención presenta un avance al 97,95% en ese sentido la exhorto realizar la visita a la obra para comprobar la correcta ejecución de los avances indicados en los documentos presentados.

Posteriormente, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, con el informe n.º 058-2021-GIDURE/MDC/CECL de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), dio la conformidad a la valorización n.º 5, señalando: “(...) habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 5 (...) correspondiente al periodo 1 de enero del 2021 al 21 de enero de 2021, teniendo un avance de obra de 1,43% con un porcentaje acumulado de 7,95% contra el programado de 99,50%, cuyo monto de valorización es de S/45 748,64 (...)”.

Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, se pagó la valorización de obra n.º 5, conforme se detalla los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**):

**CUADRO N° 11  
COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
106	0106	6/04/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 5	43 918,64
	0106-A	21/04/2021	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	1 830,00
	Total pagado valorización				45 748,64

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0106 y 106-A de 6 y 21 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión de control



### Valorización de mayores metrados (Apéndice n.º 13)

Respecto a la ejecución de la obra, el contratista mediante carta n.º 058-2020-GM/RO. de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), presentó a Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión, la valorización por mayores metrados, por un monto de S/65 822,80, señalando un avance de 2,05%, que se encuentra suscrito por Elver Moran Purizaga, residente de obra, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión y Walter Adderly Gomez Medrano Gerente General de GM Contratistas Generales Asociados SAC.

Al respecto, es preciso señalar el numeral 205.10 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde establece, que lo contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios, que requieran ejecutar mayores metrados, es autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicado a la entidad previa a su ejecución. Sin embargo, revisado la documentación de la valorización de mayores metrados, no se evidencia documento del jefe de supervisión, que haya comunicado la ejecución de mayores metrados a la entidad antes de su ejecución; no obstante, que mediante carta n.º 007-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**) Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor, solo se limitó de emitir y remitir a la Entidad, con atención a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe n.º 007-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**) suscrito como jefe de supervisión, para el pago correspondiente, dando la conformidad de la valorización de mayores metrados, señalando:

*"(...) manifestarle la conformidad de la valorización n.º 01 de mayores metrados de la referida obra (...), correspondiente al mes de noviembre de 2020 periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, teniendo un porcentaje de incidencia de 2.05% equivalente al valor de S/65 822,80 (sesena y cinco mil ochocientos veintidós con 80/100 soles) incluido el IGV (...). Por lo que esta Supervisión da por revisado y aprobado el presente informe y solicita continuar con el trámite administrativo por parte de la Entidad".*

Seguidamente, con memorándum n.º 102-2021-MDC/GM de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), Juan Ramón Ponce Matta, Gerente Municipal, remitió a Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, el informe de conformidad del jefe de supervisión (**Apéndice n.º 15**) a la valorización de obra de mayores metrados (**Apéndice 13**); y le exhortó, que en su calidad de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, realice la revisión, a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda; además, le exhortó realizar la visita a la obra para comprobar la correcta ejecución de los avances indicados en los documentos.

Por lo tanto, Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios; debió verificar el informe que comunicó la ejecución de mayores metrados, conforme establece el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; contrario a ello; con el



informe n.º 071-2021-GIDURE/MDC/CECL de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21), dio la conformidad a la valorización de mayores metrados, señalando:

*"(...) habiendo revisado la documentación aprobada por el supervisor de la obra de la empresa contratista (...) se da la conformidad a la valorización n.º 1 de mayores metrados (...) correspondiente al periodo 1 de noviembre 2020 al 30 de noviembre de 2020, teniendo un porcentaje de incidencia de 2.05%, cuyo monto de valorización es de S/65 822,80 (...)"*

Contando con la conformidad de Eli Alberto Carrasco Altamirano jefe de supervisión de la obra y Carmen Esther Campos Lecca gerente de Infraestructura, se pagó la valorización de mayores metrados, conforme se detalla los comprobantes de pago (Apéndice n.º 22):

**CUADRO N° 12**  
**COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 DE MAYORES METRADOS**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
138	0138	16/04/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 1 de mayores metrados	63189,80
	0138	21/04/2021	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	2 633,00
	Total pagado valorización				65 822,80

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0138 de 16 y 21 de abril de 2021  
Elaborado por: Comisión de control

En resumen, se ha pagado cinco valorizaciones de obra mensuales y uno por mayores metrados ejecutados

**CUADRO N° 13**  
**RESUMEN DE VALORIZACIONES**

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
454	0457	7/10/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-A			Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-B			Valorización n.º 1	310 000,00
	0457-C			Valorización n.º 1	179 687,50
	0469	9/10/2020	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	46 237,00
Total pagado valorización de obra n.º 1					1 155 924,50
533	0536	3/11/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 2	310 000,00
	0536			Valorización n.º 2	310 000,00
	0536			Valorización n.º 2	310 000,00

SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
	0536			Valorización n.º 2	180 018,21
	0536-A		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	46 251,00
	Total pagado valorización de obra n.º 2				1 156 269,21
623	0625	9/12/2020	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 3	300 000,00
	0625-A		Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 3	258 849,86
	0625-B		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	23 285,00
	Total pagado valorización n.º 3				582 134,86
54	0054	26/02/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 4	196 024,20
	0054-A		Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	8 168,00
	Total pagado valorización n.º 4				204 192,20
106	0106	6/04/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 5	43 918,64
	0106-A	21/04/2021	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	1 830,00
	Total pagado valorización				45 748,64
138	0138	16/04/2021	Contratistas Generales Asociados GM SAC	Valorización n.º 1 de mayores metrados	63 189,80
	0138	21/04/2021	Banco de la Nación (Contratistas Generales Asociados GM SAC)	Detracción 4%	2 633,00
	Total pagado valorización				65 822,80
<b>Total general pagado</b>					<b>3 210 092,41</b>

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de obra.  
Elaborado por: Comisión de control

### I. Cálculo del perjuicio económico

Tal como los hechos narrados, en el literal anterior, en las pruebas de ensayo presentados por la misma contratista en sus valorizaciones, se evidencia que el material que se usó para la base de rodadura no cumplía con los estándares de calidad pues los ensayos del material granular para el afirmado en relación a los análisis granulométrico (granulometría) por tamizado (ASTM-D421), los resultados del porcentaje de material que pasa el tamaño de la malla de 2", 2", 1 1/2" y 1", no llegaron al porcentaje normado, tal como lo señala, en la Sección 375 - Reposición de Afirmado - correspondiente a las actividades de recuperación del nivel de la superficie de rodadura del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que



establece que: "Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 AFIRMADOS del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", sección que regula los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales.

Asimismo en los ensayos tiene como índice de plasticidad cero, es decir no presenta plasticidad, no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como lo señala el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; y también en la partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>12</sup>, por ende, el material que se utilizó para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, o unir el material lo que genera que el material esté suelto, situación que conlleva al deterioro prematuro de la plataforma de rodadura, encalaminados, hundimientos.

A continuación, para conocer el monto del perjuicio primero se debe realizar el cálculo del volumen del material granular para afirmado:

- De acuerdo a los metrados del expediente técnico tenemos un área de afirmado de 70 151,40 m<sup>2</sup>, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14  
DETERMINACIÓN DEL AREA DE AFIRMADO

3.02.05. BASE GRANULAR COMPACTADO H=0.20m				
DESCRIPCION	Long (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Área (m <sup>2</sup> )
PAVIMENTO	11 691,90	6,00	-	70 151,40

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Comisión de control

- Con este valor calculamos el volumen de la base granular multiplicando por su altura 0,20 m, asimismo considerando el valor de esponjamiento de 1,2 usado en expediente técnico, tenemos un volumen de material granular de 16 836,34 m<sup>3</sup>:

<sup>12</sup> La partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>12</sup>, señala: "Esta partida comprende el zarandeo del material extraído de la cantera, con el fin de obtener un tamaño uniforme. El resultado correspondería a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9"; (el resaltado y subrayado es nuestro).

CUADRO N° 15  
DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE LA BASE GRANULAR

MATERIALES	Area(m <sup>2</sup> )	Alto (m)	Vol (m <sup>3</sup> )
MATERIAL GRANULAR (MAT. EN CANTERA) PARA BASE	70 151,40	0,20	14 030,28
ESPONJAMIENTO			1,20
<b>VOLUMEN TOTAL</b>			<b>16 836,34</b>

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que además de la partida "03.02.05. Base granular compactado H=0,20m, que no presenta las características para su uso como material afirmado, se tiene otras actividades asociadas directamente a esta, de tal forma que las partidas de: "3.04.01 Extracción de Agregados Y Material Granular, 03.04.02. batido y zarandeo de agregados y material granular, 3.04.03 transporte de agregados y material granular, también constituirían un perjuicio.

Luego con el volumen obtenido para el material granular de afirmado, se calcula el **perjuicio económico de S/ 960 807,50**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 16  
DETERMINACIÓN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Total Perjuicio S/
<b>3</b>	<b>Pavimentos</b>				
<b>3.02</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				<b>312 875,24</b>
3.02.05	Base granular compactado h=0.20m	m <sup>2</sup>	70 151,40	4,46	312 875,24
<b>3.04</b>	<b>Preparación de material granular</b>				<b>390 939,81</b>
3.04.01	Extracción de agregados y material granular	m <sup>3</sup>	16 836,34	4,92	82 834,79
3.04.02	Batido y zarandeo de agregados y material granular	m <sup>3</sup>	16 836,34	8,30	139 741,62
3.04.03	Transporte de agregados y material granular	m <sup>3</sup>	16 836,34	10,00	168 363,40
Costo Directo					<b>703 815,06</b>
Gastos Generales 8,69%					61 161,53
Utilidad 7%					49 267,05
Sub Total					<b>814 243,64</b>
Impuestos (IGV)					146 563,86
Total Presupuesto					<b>960 807,50</b>

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, con la finalidad de determinar el monto total del incremento al costo directo obtenido, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se evidencia que la ejecución de la actividad "03.02.05. Base granular compactado H=0,20m, no ha cumplido con los requerimientos indicados en la sección 375 Reposición de afirmados del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial",



consecuentemente, tampoco las actividades "3.04.01 Extracción De Agregados Y Material Granular, 03.04.02. batido y zarandeo de agregados y material granular y 3.04.03 transporte de agregados y material granular".

**c) Recepción y liquidación de obra:**

según consta en el asiento n.º 246 de 31 de enero de 2021 del cuaderno de obra n.º 02-2020 de 27 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 8**); la obra culminó la fecha mencionada; por consiguiente, mediante carta n.º 008-2021/CSC de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común de consorcio supervisor, remitió el certificado de conformidad técnica (**Apéndice n.º 26**), suscrito por el mismo como jefe de supervisión, donde señaló: "(...) se emite el presente certificado de conformidad técnica, debido a que la empresa constructora "Contratistas Generales GM SAC" ha cumplido con las metas del proyecto y las modificaciones aprobadas por la entidad (...) la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra (...)"; Además, solicitó la conformación el comité de recepción para la obra"

Seguidamente, con el informe n.º 017-2021-GIDURE/MDC/CECL de 16 de febrero del 2021(**Apéndice n.º 27**), Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Estudios, solicitó al Gerente Municipal, la conformación de dicho comité, proponiendo a los siguientes:

CUADRO N° 17  
RELACION DE MIEMBROS DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Comité de recepción de obra		Cargo
Titulares	Suplentes	
Carmen Esther Campos Lecca	Juan Ramón Ponce Matta	Presidente
Alex Máximo Miñano Campos	Rolando Elmer Huaney Rodríguez	Primer Miembro
Eli Alberto Carrasco Altamirano	Frank Alexander Figueroa Rodríguez	Segundo Miembro

Fuente: Informe n.º 017-2021-GIDURE/MDC/CECL de 16 de febrero del 2021

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2021-MDC/GM de 16 de febrero de 2021(**Apéndice n.º 28**), se designó a los miembros del comité de recepción de la obra, conformado por los servidores señalados en el cuadro n.º 17.

En virtud a la designación, el 19 de febrero de 2021, Carmen Esther Campos Lecca, Alex Máximo Miñano Campos, Eli Alberto Carrasco Altamirano, miembros titulares del comité de recepción; y en representación del Contratista, Walter Adderly Gomez Medrano; así como, Elver Moran Purizaga residente de obra, se reunieron en el caserío El Molino con la finalidad



de proceder a la recepción de la obra; pero, luego de la verificación ocular, se determinó y consignó en acta observaciones a la obra<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 29**), tales como:

**CUADRO N° 18**  
**OBSERVACIONES DE LA OBRA DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

ITEM	Descripción
01	Mejorar el trabajo culminado, visto que se encontró en todos los tramos en la superficie de la pavimentación gran parte de grava suelta.
02	Mejorar con defensas de material excedente al lugar usado como cantera de hormigón de río zarandeado
03	Tramo 06: Baden n.º 2 - Se encontró fisuras en tres (03) paños del pavimento rígido
04	Tramo 08: Baden n.º 4 Se encontró fisuras en cuatro (04) paños del pavimento rígido
05	Se encontró en los badenes material excedente (Bolsa de cemento, madera, etc) - Se recomienda limpieza general

Fuente: Acta de Observaciones de obra de 19 de febrero de 2021  
Elaborado por: Comisión de control

Tal como advirtió el comité de recepción; a pocos días de haberse culminado la obra, en todos los tramos ya se visualizaba desprendimiento de la base de rodadura, situación surgida por la falta de la plasticidad y franjas granulométricas; no obstante, que en el numeral 11.3 "Material de afirmado" del Manual de Carreteras Sección Suelos Pavimentos indica los siguiente: *"el afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.*

*El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar la estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado "*

Al observar tal situación, los miembros del comité de recepción, en dicho acto acordaron por unanimidad realizar los ensayos correspondientes de forma externa con la finalidad de garantizar y dar fe a los ensayos presentados por la empresa contratista. Por lo que, mediante requerimiento n.º 018-2021-GIDURE/MDC/CECL de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, quien a su vez formaba parte del comité de recepción de obra, requirió la contratación de un especialista en mecánica de suelos, pero en dicho requerimiento solo adjuntó el acta de observaciones de obra, no adjuntó los términos de referencia de los servicios que se iba realizar.

<sup>13</sup> Acta de observaciones de obra de 19 de febrero de 2021

Seguidamente, mediante orden de servicio n.º 048 de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se contrató a Wilson José Zelaya Santos, especialista en mecánica de suelos, para realizar los siguientes estudios:

**CUADRO N° 19**  
**OBSERVACIONES DE LA OBRA DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

Estudios	Unidad de medida	Cantidad
Proctor modificado (ensayo de compactación)	UND	10
Ensayo CBR	UND	10
Extracción Núcleo de concreto con maquina diamantina para verificar resistencia del concreto	UND	2

Fuente: Orden de servicio n.º 048 de 9 de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, el especialista en mecánica y suelos fue contratado para realizar ensayos de compactación, CBR y extracción núcleo de concreto con maquina diamantina para verificar la resistencia del concreto; mas no, para la granulometría y del limite de plasticidad, porque Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, ya tenía conocimiento, que estas dos pruebas ultimas, demostraría que el material utilizado para el afirmado, no cumplía lo establecido el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 y especificaciones técnicas del expediente; porque en la etapa de ejecución, en las pruebas de ensayo, presentado en sus informes mensuales el contratista, demostraba que no tenía plasticidad ni cumplía la granulometría.

En consecuencia, mediante carta n.º 822-2021-MDC/PROVEEDOR/WJZS. de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), Wilson José Zelaya Santos, especialista en Mecánica y Suelos, presentó su informe por tramite documentario, misma que fue derivado el 22 de marzo de 2021 a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudio, donde concluyó:

"(...)

*El porcentaje de humedad in situ de la capa de rodadura en sus puntos individuales está por debajo del óptimo contenido de humedad, según su ensayo proctor modificado.*

*La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del óptimo contenido de humedad, obtenido con el Proctor modificado, según las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) (...)*

*Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesta a degradarse. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas arenas y finos. Además de un agente estabilizador (...)*

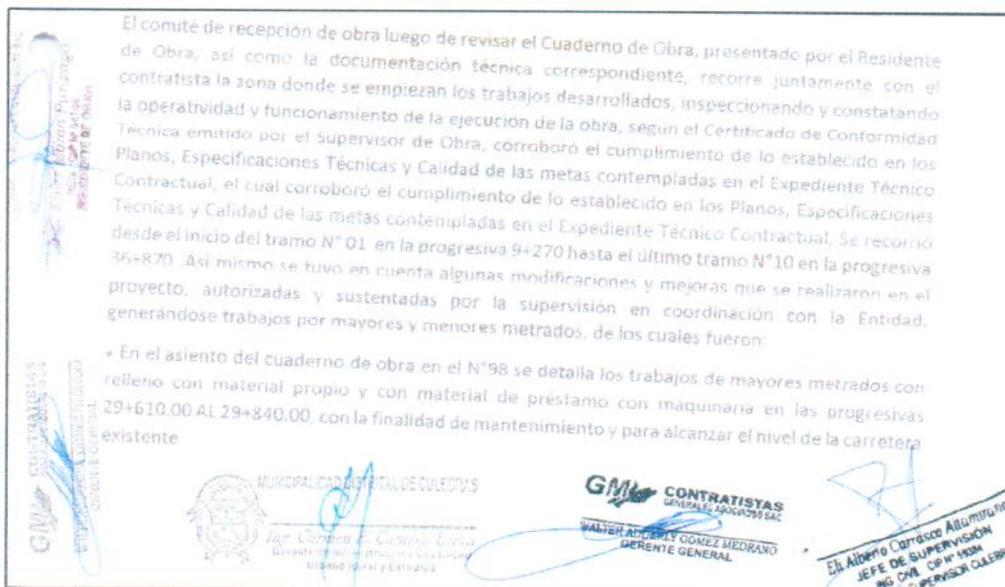


*En el caso de que tuviera materiales con índice de plasticidad fuera del rango 4-12% se estudiara el empleo de un estabilizador de suelos con un producto asfáltico, con cal, cemento, cloruro de sodio (sal), calcio o magnesio u otros estabilizantes químicos de suelos con la finalidad de mantener y/o prolongar la vida útil de la carretera.*

Según las conclusiones hechos del especialista en mecánica y suelos, una superficie de rodadura tiende a degradarse por la falta de finos y plasticidad, por lo que requiere de estabilizantes para prolongar su vida útil; conclusión que reafirma los hechos expuesto en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta que las pruebas de ensayo del límite de plasticidad que presentó el contratista no presentaban plasticidad, por lo mismo, transcurrido solo un mes y diecinueve días (19 de marzo 2021) de la culminación de la obra, la base de la rodadura se venía deteriorando.

De acuerdo al artículo 93° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el 22 de marzo de 2021, el comité de recepción procedió verificar la obra, y señalaron en su acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), que recorrieron todos los tramos de la obra y corroboraron el cumplimiento de lo establecido en especificaciones del expediente técnico, inspeccionando y constatando la operatividad y funcionamiento.

**IMÁGEN N° 5**  
**ACTA DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**



Fuente: Acta de recepción de obra 22 de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, en señal de aceptación suscribieron el acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura

Desarrollo Urbano Rural y Estudios, Alex Máximo Miñana Campos, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, Eli Alberto Carrasco Altamirano, jefe de supervisión, Walter Adderly Gómez Medrano en representación de la empresa ejecutora y Elver Moran Purizaga, residente de obra, por lo que se puede aseverar que el comité de recepción de obra no verificó el cumplimiento de todas especificaciones técnica, porque no verificaron el límite de consistencia ni granulometría, por ende permitieron la aprobación de la liquidación sin corresponder.

Por ende, la recepción indebida de la obra por parte del comité de recepción, permitió la aprobación de la liquidación; para lo cual, mediante carta n.º 061-2021-GMSAC/GG. de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), el Contratista presentó la liquidación final de la obra para su revisión y aprobación; Al respecto, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común del consorcio supervisor, mediante carta n.º 010-2021-CSC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), remitió a Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios el informe n.º 08-2021-EACA-S.E. de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), suscribo por el mismo como jefe de supervisión, de la conformidad de la liquidación de obra, señalando:

*"(...) se ha revisado la liquidación presentado por la Empresa Contratistas Generales Asociados GM SAC, por lo que se presenta a su despacho de conformidad al artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*

Sin embargo; no se calculó la penalidad por la no **permanencia del residente**, pues se evidencia que brindó servicios en la Municipalidad Provincial de Huarmey<sup>14</sup>, en calidad de residente, en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: EMP. AN-109 (Tayca)-EMP.AN-1141(Quillapampa) (23,65 km)", ejecutado por la empresa contratista "Consortio Zeus", que inició el 17 de setiembre de 2020, según el acta de inicio del servicio de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y culminó el 6 de enero de 2022, según el Acta de Terminación de las Actividades del Mantenimiento Rutinario: Fase III de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**). Ha razón de ello, Elver Moran Purizaga suscribió como residente de dicho servicio en el cuaderno de obras con número de registro 668-2020 de 6 de octubre de 2020, que a continuación muestra imágenes:



<sup>14</sup> mediante informe n.º 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022, acta de inicio del servicio de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y culminó el 6 de enero de 2022, según el Acta de Terminación de las Actividades del Mantenimiento Rutinario: Fase III de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**) y en el cuaderno de obras, con número de registro 668-2020 de 100 folios (**Apéndice n.º 36**)

**IMAGEN N° 8 Y 9**  
**ACTA DE INICIO Y CUADERNO DE OBRA DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL**  
**TRAYECTORIA EMP. AN-109 (TAYCA)-EMP. AN-1141 (QUILLAPAMPA) (23,65 KM)**

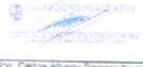
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**  
PLAZA INDEPENDENCIA S/N - HUARMEY - TELS: 040-600000 / FACS: 040-7676719  
"AÑO DE LA UGUA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNTIDAD"

**ACTA DE INICIO DEL SERVICIO**

Señado en el día 03 de noviembre del año 2022, se reunieron en el Oficio AN-109 (Tayca) en el distrito de Huarney, donde se dio inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TRAYECTORIA EMP. AN-109 (TAYCA) - EMP. AN-1141 (QUILLAPAMPA), por parte de la Municipalidad Provincial de Huarney, a cargo del Sr. Carlos Alberto Salazar Alvarado como Gerente de Infraestructura, el Sr. Elver Moran Purizaga como Gerente de la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Srta. Lourdes Maribel Salazar Salazar con Reg. CIP N° 193733 - Ingeniera y de la otra parte por la empresa consorcio CONSORCIO VIAL ZEUS integrado por la EMPRESA CONTRATISTA GENERALES GUESSI S.R.L. CON RUC N° 2059104077 y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ZEUS E.I.R.L. CON RUC N° 2044820207 siendo su representante común el Sr. JOSÉ INOCENTE FARRO CORONADO, identificado con DNI N° 22901143 y el Sr. ELVER MORAN PURIZAGA con CIP N° 54746 como Asistente del Servicio, para realizar el acto de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en las fases I, II y III con las metas propuestas en el Plan de Trabajo en una longitud de 23,65 km.

Al serlo de este protocolo y en señal de conformidad, se suscribió la presente acta de inicio de obra, en sus originales, firmando los Participantes:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

  
Ing. Carlos Alberto Salazar Alvarado  
Gerente de Infraestructura

  
Ing. Elver Moran Purizaga  
Asistente del Servicio

POR LA EMPRESA CONSORCIO VIAL ZEUS

  
Sr. José Inocente Farro Coronado  
C.I.V. (S.R.L.)  
Representante Común

  
Ing. Elver Moran Purizaga  
Asistente del Servicio

**CUADERNO DE OBRA**

FECHA: 03-11-2022

OBRA: Ejecución y Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal

PROYECTO: TRAYECTORIA EMP. AN-109 (TAYCA) - EMP. AN-1141 (QUILLAPAMPA)

PROGRAMA: EMP. AN-109 (TAYCA)

ENTIDAD EJECUTORA: Consorcio Vial Zeus

El presente acta de inicio de obra tiene por objeto dar inicio a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en las fases I, II y III con las metas propuestas en el Plan de Trabajo en una longitud de 23,65 km.

ORDEN	ACTIVIDAD	UNIDAD	METRO
001	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO	CM	100
002	PLANTEO DE CALZADA	CM	100
003	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO	CM	100
004	PLANTEO DE CALZADA	CM	100
005	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO	CM	100
006	PLANTEO DE CALZADA	CM	100
007	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO	CM	100
008	PLANTEO DE CALZADA	CM	100
009	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO	CM	100
010	PLANTEO DE CALZADA	CM	100

El presente acta de inicio de obra tiene por objeto dar inicio a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en las fases I, II y III con las metas propuestas en el Plan de Trabajo en una longitud de 23,65 km.

El presente acta de inicio de obra tiene por objeto dar inicio a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en las fases I, II y III con las metas propuestas en el Plan de Trabajo en una longitud de 23,65 km.

**CONSORCIO VIAL ZEUS**

**ELVER MORAN PURIZAGA**  
INGENIERO CIVIL CIP N° 54746  
Ing. ELVER MORAN PURIZAGA  
Reg. CIP N° 54746  
Residente del Servicio

**CONSORCIO VIAL ZEUS**

**ING. RESIDENTE**

Fuente: informe n.º 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022  
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha situación, se corrobora en el acta n.º 27-2020-CG/GRAN-OCI-MPH.CC de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 37), acta de verificación física al servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP-AN-109 (Tayca)-EM-AN-1141 (Quillapampa). (23,65km), realizada por el personal del Órgano de Control Institucional, en el cual se advirtió la presencia del ingeniero Elver Moran Purizaga, quien suscribió como residente de dicho servicio.



**IMAGENES N° 10 Y 11**  
**ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA AL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO**  
**PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP-AN-109**  
**(TAYCA)-EM.AN-1141 (QUILLAPAMPA).(23,65KM)**



**Firma de LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Elver Moran Purizaga**

**ACTA N° 27-2020-CG/GRAN-OCI-MPH.CC**  
"ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA"

SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP-AN-109 (TAYCA)-EMP-AN-1141 (QUILLAPAMPA) (23,65 KM)

En el marco EMP-AN-109 (TAYCA)-EMP-AN-1141 (QUILLAPAMPA) se dio a conocer el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, desde el 22 de octubre del 2020 al 25 de noviembre de 2020, los miembros del equipo de control de Órgano de Control Institucional, se ocupó como parte del control legal y de calidad de la obra.

Nombre y Apellido	Cargo	DNI
Sebastián Muñoz Salazar	Analista Técnico	81473219

Nombre y Apellido	Cargo	DNI
Carlos José Díaz Quispe	Dir. OCI	41864211
Victor Pedro Ortiz Magaña	Especialista en Ingeniería	71623289

De esta constancia que se elaboró y autogestión del presente documento, no es copia de conformidad ni adjunto de opinión ni su suplemento, por lo que, se deja el expediente de control posterior a cargo del Órgano de Control Institucional de la Contraloría.

**Órgano de Control Institucional**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Carlos José Díaz Quispe  
Dir. OCI

Victor Pedro Ortiz Magaña  
Especialista en Ingeniería

Fuente: acta n.º 27-2020-CG/GRAN-OCI-MPH.CC de 25 de noviembre de 2020  
Elaborado por: Comisión de control

De igual manera, mediante Oficio n.º 473-2022-G.R.AMAZONAS/SG de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), el Secretario General del Gobierno Regional de Amazonas, remitió, los cuaderno de obras tomos n.º 1 y 2 legalizados el 6 de julio de 2020 y 7 de octubre 2020 y el acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2021 de la obra **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba"**, ejecutado en el distrito de Cajaruro – Acumabamba – Amazonas; ejecutado desde el 14 de julio 2020 al 25 de julio de 2021, según el acta de entrega de terreno que se encuentra el folio n.º 2 del cuaderno de obra y acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2021.

En dicha obra, en el cuaderno de obras n.º 1 desde el asiento n.º 1 (7 de julio de 2020) al asiento 146 (7 de octubre de 2020) y en el cuaderno de obra n.º 2, desde el asiento 148 (8 de octubre de 2020) al 289 (28 de diciembre de 2020), se evidencia que Elver Moran Purizaga era residente de la obra, firmando como tal en cada uno de los mencionados asientos de los cuadernos de obra, como se muestra en las imágenes.



**IMÁGEN N° 12 Y 13**  
**CUADERNO DE OBRA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE MANDINGAS ALTO Y VIEJO MANDINGAS, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA**

<p align="center"><b>CUADERNO DE OBRA</b></p> <p>FECHA: 09/07/2022</p> <p>PROYECTO: Obra de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas</p> <p>ENTIDAD EJECUTORA: Gobierno Regional Amazonas</p> <p>Declaro que he leído el contenido de este cuaderno de obra y he verificado que el contenido es correcto y que el trabajo se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el presente documento.</p> <p align="right"><i>[Firma]</i></p>	<p>De: Sr. Elver Moran Purizaga</p> <p>Asunto: N° 281</p> <p>Fecha: 28/11/2020</p> <p>Se declara que el contenido de este cuaderno de obra es correcto y que el trabajo se ha ejecutado de acuerdo a lo especificado en el presente documento.</p> <p align="right"><i>[Firma]</i></p>
<p>la obra temporalmente.</p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center">22 ABR 2022</p>	<p align="center"><b>CONSORCIO EJECUTOR MANDINGAS - CAJARURO</b></p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center"><b>ELVER MORAN PURIZAGA</b> INGENIERO EN CIP 107190 RESIDENTE DE OBRA</p>

Fuente: Cuadernos de obras N.º 1 y 2, de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba", remitido mediante Oficio n.º 473-2022-G.R.AMAZONAS/SG de 1 de setiembre de 2022  
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo señalado, Elver Moran Purizaga firmó como residente simultáneamente en las mismas fechas, como residente en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: EMP. AN-109 (Tayca)-EMP.AN-1141(Quillapampa) (23,65 km), en la Municipalidad Provincial de Huarmey y en la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba – Amazonas; por lo que no pudo haber estado en tres lugares simultáneamente, por ende no pudo haber cumplido con prestar servicio de residente de obra de manera permanente y directa del servicio, y garantizar que la obra se haya ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y normativa de la obra "Rehabilitación de camino vecinal – 11.7 km en Emp. PE-14 - Yupash – Pira Cajamarquilla – Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Quitasombroso – Emp. PE -N – distrito de Culebras, Huarmey Áncash, provincia de Huarmey, puesto que esta se ejecutó del 5 de setiembre de 2020 al 31 de enero de 2021:



**CUADRO N° 20**  
**RELACIÓN DE OBRAS DONDE PARTICIPA COMO RESIDENTE EN FORMA SIMULTANEA**

OBRAS DONDE ELVER MORAN PURIZAGA PRESTÓ SERVICIOS COMO RESIDENTE DE OBRA	2020								2021	
	Set		Oct		Nov		Dic		Ene	
	5 al 16	17 al 30	1 al 19	20 al 31	1 al 19	20 al 30	1 al 9	10 al 28	1 al 19	20 al 31
Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: EMP. AN-109 (Tayca) - EMP. AN-1141 (Quillapampa). (23,65 km)										
Rehabilitación de camino vecinal 11.7 km.en EMP.PE 14 Yupash pira cajamarquilla pampas grande reipa quillapampa molinoquitasombrero EMP. PE1N distrito de Culebras,Huarmey-Ancash										
Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba –Amazonas”,										

Fuente: Cuaderno de obra, Actas de inicio y término de obra  
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto; es preciso mencionar, las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 003-2020-MDC/CS, de la obra Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quitassombrero-EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarmey, Ancash, específicamente, el numeral 3.1.21 del capítulo III Requerimiento (Apéndice n.º 39), señalaba la permanencia del plantel profesional clave era a tiempo completo; por lo tanto, debió aplicar penalidad, conforme lo señala en la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución n.º 003-2020-MDC de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 6), que establece, por falta de permanencia del residente de obra se aplicará el 0,05% del monto contractual.

**CUADRO N° 21**  
**CALCULO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA NO PERMANENCIA DE RESIDENTE DE OBRA**

Detalle de penalidad	Forma de cálculo	Monto del contrato	Monto que debió descontar por penalidad la Entidad
Por falta de permanencia del residente de obra	0,05% del monto contractual.	3 210 092,21	1 605,05

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 003-2020-MDC 20 de julio de 2020  
Elaborado por: Comisión de control

Por lo señalado, la ejecución de la obra se realizó sin la presencia del residente de obra de manera permanente y directa, puesto que se evidencia que laboró como residente en forma simultánea en otras obras ejecutadas por la Municipalidad provincial de Huarmey y el Gobierno



Regional de Amazonas, situación que ocasionó que no se pueda advertir la oportuna administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se ejecutó la obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013.

Por consiguiente, según Resolución de Alcaldía n.º 025-2021-MDC-A de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) se aprobó la liquidación de obra.

**d) Resultados del Informe de estudios de mecánica de suelos**

Aunado a ello, el Órgano de Control institucional a través de la Gerencia Regional de Control de Ancash solicitó que se realice los ensayos para verificar las características del material afirmado y comparar con los requeridos en las Especificaciones Técnicas EG-2013 para su uso, Para lo cual la Contraloría general de la República contrató los servicios de pruebas de campo y ensayos de laboratorio a la empresa “Labyconst Laboratorio y Construcción EIRL”. Quienes mediante el documento denominado Cargo de Entrega de Informe de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 41**), presentaron a este Organismo Superior de Fiscalización, el Informe de estudios de mecánica de suelos titulado: “**Servicios de ensayo de laboratorio para el material afirmado utilizado en la ejecución de la obra rehabilitación de camino vecinal-11.7km en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quita Sombrero –EMP.PE-1N – distrito de Culebras, Huarmey, Ancash**”, donde se obtuvo 16 calicatas (02 por cada tramo), las que fueron identificadas y ubicadas cien (100) metros después del inicio y cien (100) metros antes del final de los tramos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

FOTOGRAFÍAS N° 1 Y 2



Fuente: Acta de supervisión a pruebas de campo n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 29 de setiembre 2022 (**Apéndice n.º 42**)  
Elaborado por: Comisión de Control

En cuanto a los resultados obtenidos, tenemos:

**Índice de Plasticidad:**

Los resultados obtenidos en cada una de las calicatas en cuanto al límite líquido<sup>15</sup> e índice plástico<sup>16</sup>, es: "no presenta" (NP); como se indica en el Informe de estudios de mecánica de suelos titulado: "Servicios de ensayo de laboratorio para el material afirmado utilizado en la ejecución de la obra rehabilitación de camino vecinal-11.7km en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quita Sombrero – EMP.PE-1N – distrito de Culebras, Huarmey, Ancash":

**IMÁGEN N° 8**  
**LÍMITE LIQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO**

N° CALICATA	PROGRESIVA	TRAMO	LADO	CLASIFICACIÓN			LÍMITES			
				SUCS	AASHTO	CONDICIÓN	L. L.	CONDICIÓN	I. P.	CONDICIÓN
C-1	16+010	3	IZQ	SW-SM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-2	16+700		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-3	17+060	4	IZQ	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-4	17+150		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-5	18+450	5	IZQ	GP-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-6	19+408		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-7	21+512	6	IZQ	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-8	22+900		DER.	SW-SM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-9	23+150	7	IZQ	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-10	25+080		DER.	SW-SM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-11	27+600	8	IZQ	SW-SM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-12	27+900		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-13	29+570	9	IZQ	SW-SM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-14	32+002		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-15	31+690	10	IZQ	GW	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE
C-16	36+770		DER.	GW-GM	A-1-a (0)	N.A.	NP	NO CUMPLE	NP	NO CUMPLE

Fuente: Informe de estudios de mecánica de suelos titulado: "Servicios de ensayo de laboratorio para el material afirmado utilizado en la ejecución de la obra rehabilitación de camino vecinal-11.7km en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quita Sombrero –EMP.PE-1N – distrito de Culebras, Huarmey, Ancash"  
Elaborado por: Comisión de control

Con ello se corroboran y confirman los resultados que la empresa contratista presentó en sus valorizaciones, en cuanto que en toda la vía de afirmado no presenta plasticidad, siendo su índice de plasticidad cero, no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como lo señala el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; y también en la partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>17</sup>; además, se precisa en el informe que:

<sup>15</sup> Límite Líquido (MTC E110): el resulta del ensayo ha dado NP, indicativo que es un material que no tiene plasticidad (escaso porcentaje de arcillas). El comportamiento está ligado al índice Plástico.

<sup>16</sup> Índice Plástico: El resultado está basado en los ensayos de Límite Líquido y Límite Plástico (LL%-LP%=IM%). Los valores del índice plástico (IP), han dado NO (No Presenta), para todas las muestras

<sup>17</sup> La partida 03.04.02. Batido y zarandeado de agregados y material granular (m<sup>3</sup>), de las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>17</sup>, señala: "Esta partida comprende el zarandeado del material extraído de la cantera, con el fin de obtener un tamaño uniforme. El resultado correspondería a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeado, con un índice de plasticidad hasta 9", (el resaltado y subrayado es nuestro).



“(...) Los valores del índice plástico (IP), han dado NP (No Presenta), para todas las muestras ensayadas. Estos resultados son un indicativo de la presencia reducida de arcillas, lo que conlleva a que estos materiales sean denominados No Plásticos. Un material que no tiene finos (arcillas), suficiente como para cohesionar la masa del cual forma parte, tiende a desmoronarse antes la pérdida de húmedas y paso de las cargas vehiculares (abrasión), con el consecuente proceso de disgregación (pérdida de agregados), que conlleva a deterioros de la plataforma de rodadura y formación de baches, ahuellamientos, encalaminados, etc. Es por ello que las Especificaciones Técnicas EG-22013, solicitan un porcentaje de plasticidad, el cual se encuentra entre 4% a 9%, con el cual se garantiza una ligazón y estabilidad de la capa conformada (...)”

A continuación, se muestran algunas fotografías de la plataforma de rodadura de la vía<sup>18</sup>, observándose el material de afirmado suelto (índice de plasticidad cero), por la falta de cohesión porque no tenía plasticidad. Asimismo, se encontró piedras entre 3” a 7”<sup>19</sup>, lo que supera las 2” pulgadas que establece el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013:

**FOTOGRAFÍAS N<sup>OS</sup> 3 A 26**  
**MATERIAL DE AGREGADO SUELTO Y PIEDRAS QUE SUPERAN AMPLIAMENTE LA DIMENSIÓN DE 2 PULGADAS**

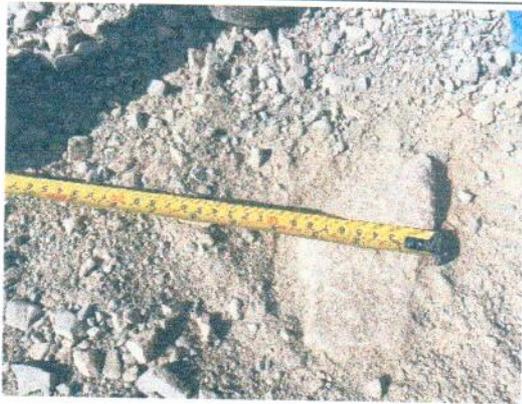
Fotografía n.º 3	Fotografía n.º 4
	
<p>En la progresiva 16+040 se observa material de agregado suelto existentes en la vía</p>	<p>En la progresiva 16+040 existe piedras que superan las 2” de ancho, encontrándose piedras entre 3” a 7”</p>

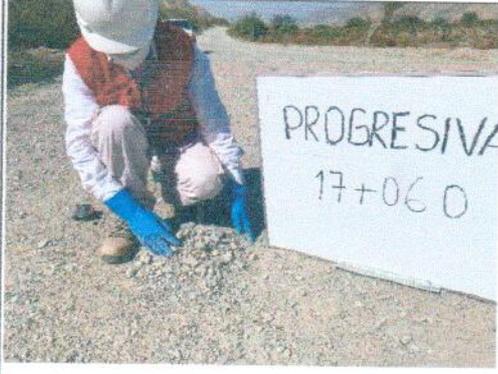
<sup>18</sup> Para representar la condición de toda la vía de afirmado se adoptó el criterio que la muestra sea 100 metros después del inicio y 100 antes del final de cada tramo, según Actas de inspección física n.º 002 y 003-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 y 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43)

<sup>19</sup> En cuanto al tamaño máximo del material afirmado, el informe en sus conclusiones indica que en las calicatas realizadas se encontró partículas sub angulosas en un tamaño de 3 a 6”.



48  
  


Fotografía n.º 5	Fotografía n.º 6
	
<p>En la progresiva 16+040 se observa material de agregado suelto existentes en la vía</p>	<p>En la progresiva 16+040 se piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose piedras entre 3" a 7"</p>

Fotografía n.º 7	Fotografía n.º 8
	
<p>En la progresiva 16+040 se observa material de agregado suelto existentes en la vía</p>	<p>En la progresiva 16+040 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose piedras entre 3" a 7"</p>

46

46

46



Fotografía n.º 9	Fotografía n.º 10
	
<p>En la progresiva 16+040 se observa material de agregado suelto existentes en la vía"</p>	<p>En la progresiva 16+040 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose entre 3" a 7"</p>

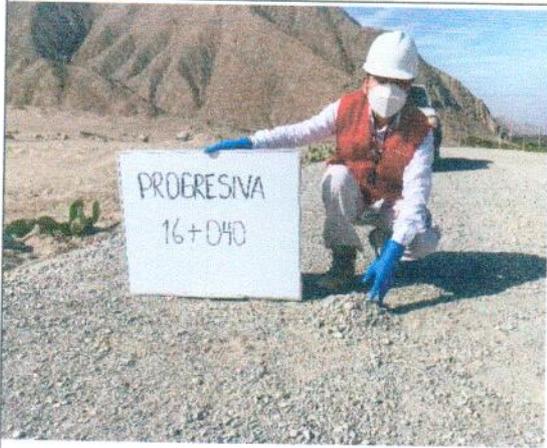
Fotografía n.º 11	Fotografía n.º 12
	
<p>En la progresiva 18+450 se observa material de agregado suelto existentes en la vía.</p>	<p>En la progresiva 18+450 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose entre 3" a 4"</p>

g

*[Handwritten signature]*

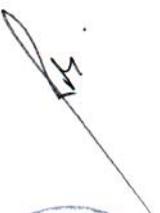
*[Handwritten signature]*



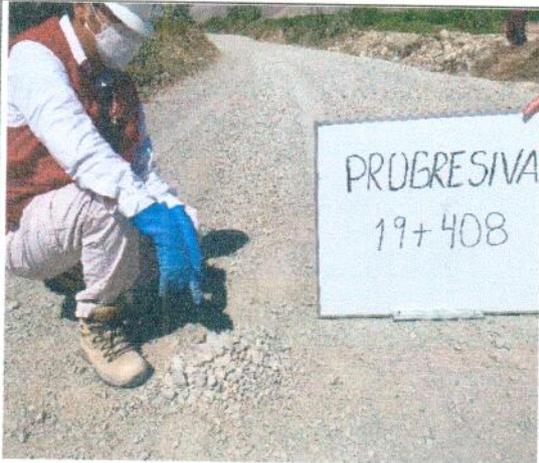
Fotografía n.º 13	Fotografía n.º 14
	
<p>En la progresiva 16+040 se observa material de agregado suelto existentes en la vía</p>	<p>En la progresiva 16+040 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose piedras entre 3" a 7"</p>

Fotografía n.º 15	Fotografía n.º 16
	
<p>En la progresiva 18+450 se observa material de agregado suelto existentes en la vía</p>	<p>En la progresiva 18+450 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose entre 3" a 4"</p>

AS  
 AS  
 AS





Fotografía n.º 17	Fotografía n.º 18
	
<p>En la progresiva 19+408 se observa material de agregado suelto</p>	<p>En la progresiva 19+408 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose entre 3" a 5"</p>

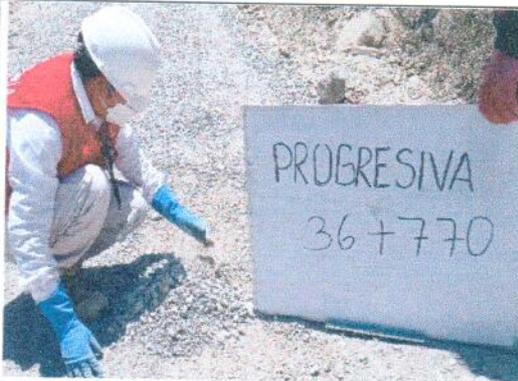
Fotografía n.º 19	Fotografía n.º 20
	
<p>En la progresiva 22+900 se observa material de agregado suelto en la vía</p>	<p>En la progresiva 22+900 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose entre 3" a 7"</p>

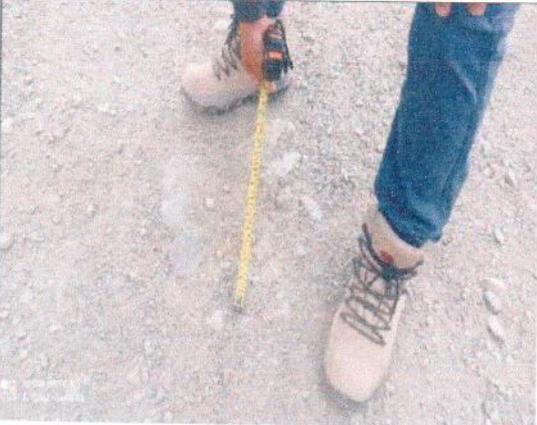
f

A

fs.

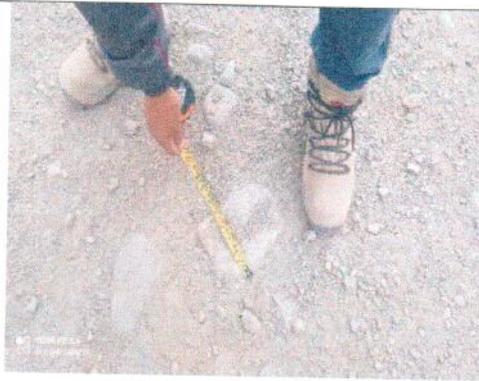


Fotografía n.º 21	Fotografía n.º 22
	
<p>En la progresiva 27+900 se observa material de agregado suelto en la vía</p>	<p>En la progresiva 27+900 se observa piedras que superan las 2" de ancho, encontrándose de 3"</p>

Fotografía N° 23	Fotografía N° 24
	
<p>Tramo 5: piedras de más de 2 pulgadas en el afirmado de la carretera</p>	<p>Tramo 5: piedras de más de 2 pulgadas en el afirmado de la carretera</p>

R  
 A  
 S



Fotografía N° 25	Fotografía N° 26
	
<p>Tramo 5: piedras de más de 2 pulgadas en el afirmado de la carretera</p>	<p>Tramo 5: piedras de más de 2 pulgadas en el afirmado de la carretera</p>

Fuente. Acta de inspección física n.° 002 y 003-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 y 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 43)  
 Elaborado por la Comisión de Control

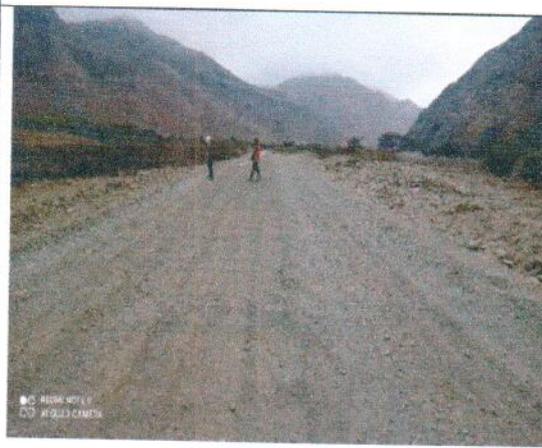
Así mismo se muestran fotografías de la medición de hundimientos y encalaminado para determinar el estado de conservación o deterioro de la vía:

**FOTOGRAFÍAS N°s 27 AL 56**  
**DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL**

Fotografía N° 27	Fotografía N° 28
	
<p>Tramo 3, se encuentra deterioro de calzada de afirmado tipo hundimiento y encalaminado</p>	<p>Tramo 3, se visualizada deterioro de calzada de afirmado tipo encalaminado</p>

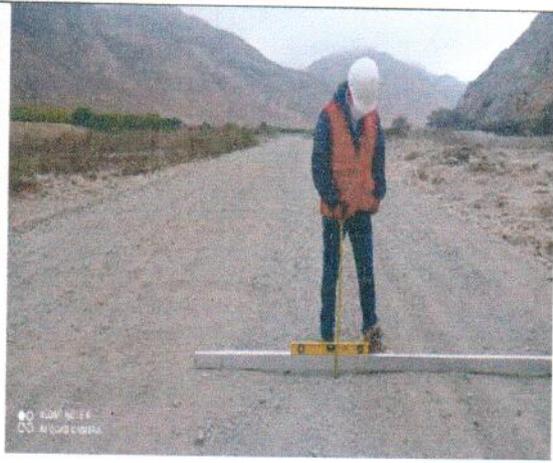
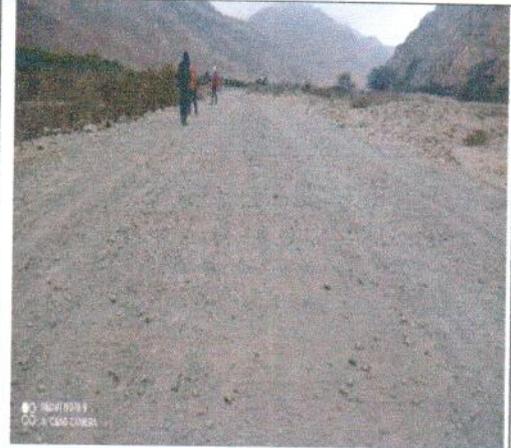
*[Handwritten signatures and stamps]*  

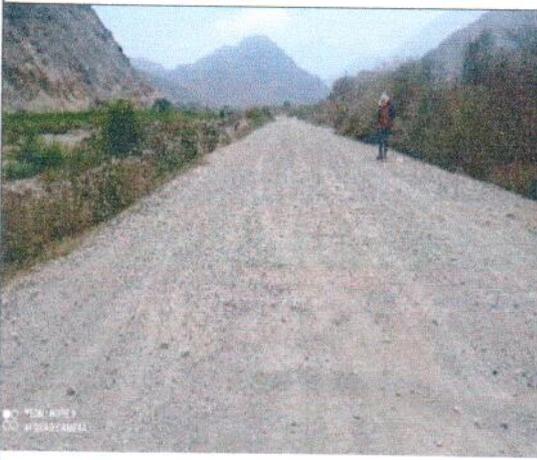

Fotografía N° 29	Fotografía N° 30
	
Tramo 3: se muestra material afirmado con desprendimiento	Tramo 3, se encuentra deterioro de calzada tipo encalaminado

Fotografía N° 31	Fotografía N° 32
	
Tramo 5, se encuentra deterioro de calzada tipo encalaminado	Tramo 5, se encuentra deterioro de calzada tipo hundimiento y encalaminado

R  
 A  
 M.



Fotografía N° 33	Fotografía N° 34
	
Tramo 5, se encuentra deterioro de calzada tipo hundimiento y encalaminado	Tramo 5, en la calzada se visualiza deterioro tipo encalaminado

Fotografía N° 35	Fotografía N° 36
	
Tramo 6, en la calzada se visualiza deterioro tipo encalaminado	Tramo 6, en la calzada se visualiza deterioro tipo encalaminado

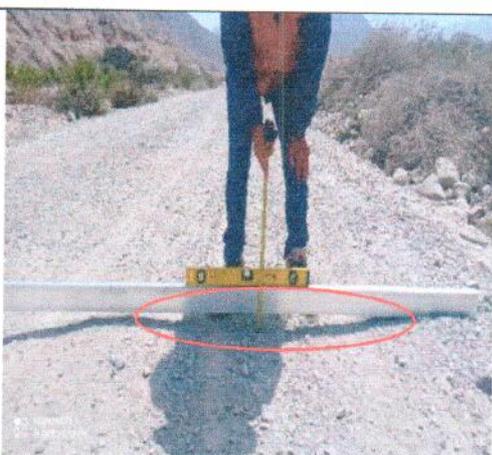
*f*

*ef*

*Ri*



Fotografía N° 37	Fotografía N° 38
	
Tramo 6, en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 6, en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento

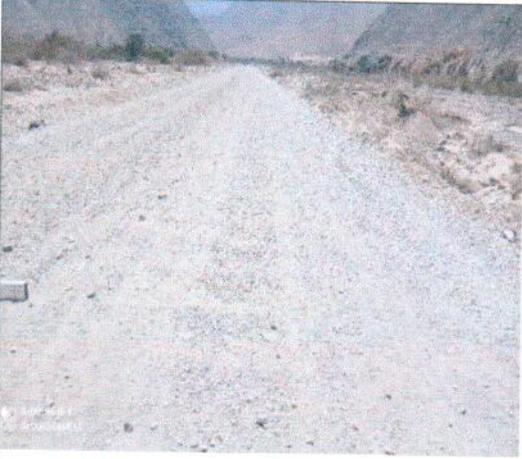
Fotografía N° 39	Fotografía N° 40
	
Tramo 6: se muestra material afirmado con desprendimiento	Tramo 6, en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento

f

A

As.



Fotografía N° 41	Fotografía N° 42
	
Tramo 7: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 7: en la calzada se visualiza deterioro tipo encalaminado

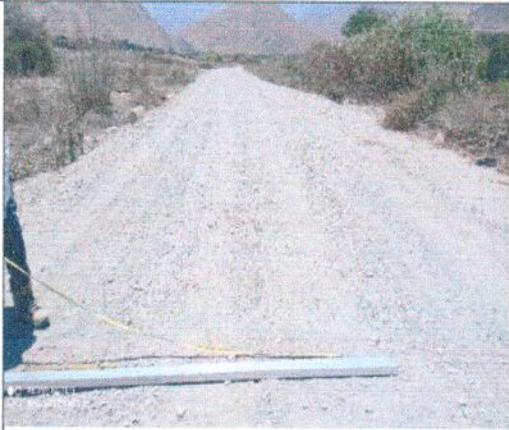
Fotografía N° 43	Fotografía N° 44
	
Tramo 8: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 8: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento

g

A

B.

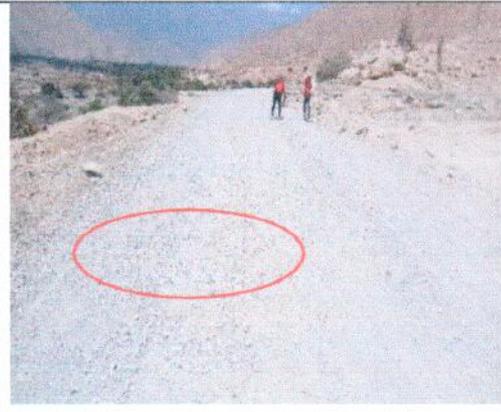


Fotografía N° 45	Fotografía N° 46
	
Tramo 8: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 8: en la calzada se visualiza deterioro tipo encalaminado

Fotografía N° 47	Fotografía N° 48
	
Tramo 8: se visualiza medición de altura del encalaminado	Tramo 9: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento



Fotografía N° 49	Fotografía N° 50
	
Tramo 9: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 9: se visualiza deterioro tipo hundimiento

Fotografía N° 51	Fotografía N° 52
	
Tramo 9: se visualiza medición de altura del encalaminado	Tramo 10: se muestra material afirmado con desprendimiento

2  
 A  
 A.



Fotografía N° 53	Fotografía N° 54
	
Tramo 10: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 10: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento

Fotografía N° 55	Fotografía N° 56
	
Tramo 10: en la calzada se visualiza deterioro tipo hundimiento	Tramo 10: en la calzada se visualiza desprendimiento de material granular

Fuente: Acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43)  
 Elaborado por la Comisión de Control

**Estado de conservación de la Vía:**

Por otra parte, de la inspección física realizada a la obra, el 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43), para determinar y calificar el estado de la capa de rodadura, la comisión de control, realizó el reglado que sirve para evidenciar el tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad; de los cuales se procedió realizar los cálculos de la condición de la vía de



acuerdo a lo estipulado en los numerales 4.3.1 y 4.3.2<sup>20</sup> del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial<sup>21</sup>; y como resultado de la aplicación de las fórmulas y consideraciones de la tabla 4-4, se obtuvo que el nivel de gravedad de las deformaciones es **SEVERO** conforme se muestra el siguiente detalle:

**CUADRO N° 23**  
**FICHA TÉCNICA DE DAÑOS DEL CAMINO VECINAL**

Tramo	Progresiva		Longitud (Km)	Tipo de daño	Nivel de gravedad
	Del Km	Al Km			
PROGRESIVA: 15+938.38 AL 16+800	15+938	16+438	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA: 18+350 AL 19+508	18+350	18+850	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA: 21+442 AL 23+000	21+442	21+952	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA 23+050 AL 25+160	23+050	23+550	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA 27+500 AL 28+000	27+500	28+000	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA 29+470 AL 32+102	31+602	32+102	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO
PROGRESIVA 34+588 AL 36+870.28	34+588	35+088	0,500	Deformación / encalaminado	SEVERO

Fuente: Acta de inspección física n° 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 de octubre de 2022 y Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Aprobado con Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014  
Elaborado por: Comisión de control

Luego, se procedió a calcular el puntaje de condición, calificación y tipos de condición del camino vecinal, según indica las tablas 4-4, 4-5 y 4-6, respectivamente, del camino vecinal, obteniendo como resultado la condición de la capa de rodadura del afirmado, la calificación de **REGULAR**<sup>22</sup>, por lo que, conforme a la tabla 4-7 del citado manual para dicha calificación se requiere realizar un mantenimiento periódico de los tramos.

<sup>20</sup> El numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición, ha clasificado el nivel de gravedad de cada tipo de deterioro, considerando el porcentaje del área deteriorada en tramos de 500 metros, siendo el nivel "1. Leve" (menor a 10%), el "2. Moderado" (entre 10% y 30%) y el "3. Severo" (mayor a 30%).

<sup>21</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014.

<sup>22</sup> Las Tablas 4-5, 4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014, califican la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (Requiere conservación periódica), y "2. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).



El resultado detallado de los cálculos y tipo de conservación se detallan en los anexos 1. 2 3 tres (**Apéndice n.º 44**), cuyo resumen se muestra a continuación:

**CUADRO N° 24**  
**CALIFICACIÓN DE CONDICION Y TIPO DE CONSERVACION**

Tramo	Progresiva		Calificación de la condición	Calificación	Tipo de conservación a realizar
	Del Km	Al Km			
PROGRESIVA: 15+938.38 AL 16+800	15+938	16+438	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA: 18+350 AL 19+508	18+350	18+850	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA: 21+442 AL 23+000	21+442	21+952	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA 23+050 AL 25+160	23+050	23+550	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA 27+500 AL 28+000	27+500	28+000	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA 29+470 AL 32+102	31+602	32+102	>150 Y ≤400	Regular	Periódica
PROGRESIVA 34+588 AL 36+870.28	34+588	35+088	>150 Y ≤400	Regular	Periódica

Fuente: Acta de inspección física n° 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 de octubre de 2022 y Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014

Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, el material usado en el afirmado, no cumplía con las características de calidad establecida en las normas; por ende, necesita nuevamente un mantenimiento, por lo mismo no cumplió con los objetivos de la reconstrucción con cambios.

**e) Permanencia del supervisor de obra**

Para la contratación del supervisor de obra, Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, emitió el informe n.º 338-2019-GIDURE/MDC/CECL de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual remitió al Gerente Municipal los términos de referencia para la publicación de la expresión de interés para el supervisor de la obra Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quitasmbrero-EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarmey, Ancash.



En las cuales, en el numeral 12. Otras condiciones para el cumplimiento de la ejecución de obra, estableció:

**“El jefe de supervisión de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez”** (Subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, estableció en los términos de referencia, entre otras penalidades, lo siguiente:

**CUADRO N° 25**  
**PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA**  
**LA SUPERVISION DE OBRA**

Item	Infracción	Unidad	% S/ (Monto tarifa mensual)	Procedimiento
1	Ausencia injustificada en obra del supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisor de corresponder su presencia)	Cada vez	1,00%	Según informe del coordinador
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	Cada vez	4,00%	Según informe del coordinador
14	No asistir por 5 días consecutivos injustificado a la supervisión de la obra (jefe de supervisión)	Por cada evento y cada vez	Resolución de contrato	Mediante acta firmada por el coordinador y algún personal de obra

Fuente: Informe n.º 338-2019-GIDURE/MDC/CECL de 11 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control.

Lo establecido, forma parte de las bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1(Apéndice n.º 46), para la contratación del servicio de consultoría de la obra “Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash – Pira – Cajamarquilla - Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Molino –Quitasmbrero - EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarmey, Ancash”, por el valor referencial S/160 504,62, y el sistema de contratación a tarifas, específicamente en el capítulo III “Requerimiento”. Asimismo, se señaló las actividades que debía desarrollar el supervisor:

(...)

10.3.10 Supervisar la ejecución de las obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas verificando que se ajusten a los planos de expediente técnico aprobado y a sus especificaciones técnicas.

10.3.16 Supervisar e inspeccionar la adquisición de materiales, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de la obra, controlando estrictamente que cumpla con las características técnicas y especificaciones del fabricante y con las normas técnicas nacionales e internacionales, controlando asimismo, la calidad de todos los materiales y elementos que se emplearan en la obra y equipamiento respectivo así como la instalación,



*colocación y funcionamiento de los mismos exigiendo y verificando que se realicen los ensayos apropiados y necesarios según las especificaciones técnicas.*

10.3.21 *Controlar y supervisar los materiales de construcción en los lugares de preparación y en el lugar de las obras.*

10.3.22 *Ordenar, supervisar y certificar los ensayos de laboratorio y/o pruebas de campo, según las normas que regirán las verificaciones, para garantizar la calidad de los materiales y/o equipos a utilizar a tenor del contrato de ejecución de obra.*

Tal es así, de dicho proceso, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Culebras, integrado por los postores Martínez Estrada Julio Cesar con RUC 10329441852 y Mendoza Cadillo Ulises Anibal con RUC n.º 10321149869, por la oferta económica de S/160 504,62, por ello, se suscribió el contrato Contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); asimismo, **Eli Alberto Carrasco Altamirano**, fue designado como representante común del consorcio.

De lo descrito, Eli Alberto Carrasco Altamirano, representante común, era responsable de supervisar y controlar la ejecución de la obra en todo momento de manera permanente en todas sus etapas verificando que se ajusten a los planos del expediente técnico, especificaciones técnicas, garantizar la calidad de los materiales y ordenar las pruebas de campo según las normas desde el 5 de setiembre 20 al 31 de enero de 2021; sin embargo, de la información proporcionada la Municipalidad provincial de Huarmey, mediante el informe n.º 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), se evidencia, que mediante contrato de servicios n.º 08-2020-MPH/GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), Eli Alberto Carrasco Altamirano fue contratado por la municipalidad como inspector del servicio, en la ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramos. Emp. PE-1N Playa los Medalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) – Playa Punta Erizos -Playa el Embudo – Playa la Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); Emp PE-1N – Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. PE-1N (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 de octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1N (Aahh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) 22.39KM, distrito de Huarmey, ejecutada desde el 17 de octubre de 2020 al 11 de febrero de 2022, según acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y el acta de término de las actividades del mantenimiento rutinario: fase III de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 36**).

Al respecto es preciso, señalar que el acta de término de las actividades del mantenimiento rutinario: fase III de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), suscribió como inspector. Asimismo, en el cuaderno de ocurrencias del servicio, legalizado el 15 de setiembre de 2020 en cien (100) folios (**Apéndice n.º 36**), suscribió como inspector, desde el 21 de octubre de

2020, en los asientos del 9 al 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113 al 120, 122, 124, 126, 127, 128 y 130.

**IMAGEN N° 14 Y 15**  
**CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**  
**EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**CUADERNO DE LA OBRA:**

Nombre: *Servicio para la ejecución del Mantenimiento Preventivo y*

Ubicación: *Retiro de los caminos rurales del Distrito de Huarney.*

Contratista: *CONTRATISTA GENERALISTAS VARELA S.A.C.*

---

**ASIENTO N° 09 DEL INSPECTOR** 21-10-2020

- Se suscribió el contrato N° 0089304, EL ALBERTO ALTAMIRANO ALTA MIRANO, INSPECTOR DEL SERVICIO MPH N° 04, CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY CON CONTRATO N° 00-2020-MPH/GM, HAYENDO HECHO LA ENTREGA DEL TERRENO POR PARTE DEL INSPECTOR QUE NO INTERESÓ, A PARTIR DE LA FECHA SE VALEN LAS OBSERVACIONES LOS TRABAJOS.
- Se autoriza a la Empresa la colocación de CAPA NIVELANTE E-15 CM EN PUNTO PUNTO SEÑALADO EN EL DISEÑO, PARA LA OBRAS PARA BARRERA DE BARRERA.

*Eli A. Carrasco Altamirano*  
CIP N° 59334  
ING CIVIL 22-10-2020

ASIENTO N° 130 DEL INSPECTOR 22/10/2020

- Se controla la actividad del Inspector de obra en punto Grande según cronograma así mismo se autoriza dar inicio a los trabajos de Barrera y Demarcación de demarcación, conservación de señales y vigilancia y control.

*Eli A. Carrasco Altamirano*  
CIP N° 59334  
ING CIVIL

*Eli A. Carrasco Altamirano*  
CIP N° 59334  
ING CIVIL 22-10-2020

*Eli A. Carrasco Altamirano*  
CIP N° 59334  
ING CIVIL

Fuente: informe n.° 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022  
Elaborado por: Comisión de control.



**IMAGEN N° 16**  
**ACTA DE TERMINO DE SERVICIO – FASE II QUE SUSCRIBIÓ EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**  
PLAZA INDEPENDENCIA S/N - HUARMEY - TEL: 043 400223 RUC: 20142747155  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**ACTA DE TÉRMINO DE SERVICIO – FASE II**

Proceso de Selección : PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN PES-N° 005-2020-AMTACS  
Región : Ancash  
Provincia : Huarney  
Distrito : Huarney  
Monto Contratado : B/ 1'908,478.82  
Contratista : CONTRATISTAS GENERALES NACCIO S.A.C  
Plazo de Ejecución : 400 Días Calendarios

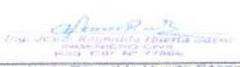
Siendo las 8:00 a.m. del día 31 de Diciembre del 2020, se reunieron en el Emp. PE-1N - Playa Los Medalos, ciudad de Huarney, donde se da inicio de la ejecución del servicio del mantenimiento denominado: "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos, Emp. PE-1N - Playa Los Medalos; Emp. AN 1155 - (Playa Antivito) - Playa Pozitos - (Emp. AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) - Playa Punta Erizos - Playa el Embudo - Playa la Olla - Playa Boca Ballena - Emp. (R12); Emp. PE-1N - Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Huarney) - Barrio Huarney; Emp. PE-1N (Coliseo) - Playa Huanchaquito; Emp. N1 (9 de octubre) - Puerto Huarney (Emp. AN 1159); Emp. AN 1159 (Dv Puerto) - Puerto Grande; Emp. AN 1159 (Huarney Puerto) - San Nicolás; Emp. P1N (Aahh - Las Salinas) - PTA (Playa Salinas); del Distrito de Huarney, Provincia de Huarney, Región Ancash, Long. 21°55'26 Km.

Los Responsables por parte del Organismo Ejecutor en el Marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por parte de la Municipalidad Provincial de Huarney, el Ing. Eli Alberto Carrasco Altamirano con Reg. CIP N° 59384 - Inspector y de la otra parte por la empresa contratista CONTRATISTAS GENERALES NACCIO S.A.C. con N° 20541040913, siendo su Representante Legal el Ing. Franklin Giovanni Narmuche Colonia, identificado con DNI N° 45577669 y el Ing. Jesús Reynaldo Huerta Sáenz con CIP N° 77866 como Residente del Servicio.

Todos los presentes antes mencionados realizaron el recorrido y la inspección ocular del servicio, habiéndose encontrado CONFORME para la realización del Acta de Terminación de la actividad, por la que se procede a realizar la CULMINACION del Servicio de la Fase II.

Culminando el recorrido el día 31 de Diciembre del 2020 a las 4:50 p.m. procediéndose a la firma respectiva para dar fe a lo estipulado en la presente acta y en cumplimiento con las cláusulas del Contrato de Ejecución de Obra y bajo el Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y términos de referencia del proceso.

  
**Ing. Eli Alberto Carrasco Altamirano**  
Reg. CIP N° 59384  
 Inspector

  
**Ing. Jesús Reynaldo Huerta Sáenz**  
Reg. CIP N° 77866  
 Residente del Servicio

  
**ING. FRANKLIN GIOVANNI NARMUCHE COLONIA**  
DNI N° 45577669  
 Representante Legal

Fuente: informe n.º 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022  
Elaborado por: Comisión de control.

**CUADRO N° 26**  
**OBRAS DONDE PARTICIPO ELI CARRASCO ALTAMIRANO COMO SUPERVISOR E INSPECTOR EN SIMULTANEO**

Obras donde Eli Alberto Carrasco Altamirano prestó servicios como supervisor y/o inspector	2020				2021
	Set	Oct	Nov	Dic	Ene
	5 al 30	1 al 20 21 al 31	1 al 19 20 al 30	1 al 9 10 al 31	1 al 9 10 al 31
Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. PE-1N Playa los Medalos; Emp. AN 1155 - (Playa Antivito) - Playa Pozitos - (Emp. AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) - Playa Punta Erizos - Playa el Embudo - Playa la Olla - Playa Boca Ballena - Emp. (R12); Emp. PE-1N - Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Coliseo) - Playa Huanchaquito; Emp. PE-1N (Huarney) - Barrio Huarney; Emp. N1 (9 de octubre) - Puerto Huarney (Emp. AN 1159); Emp. AN 1159 (Dv Puerto) - Puerto Grande; Emp. AN 1159 (Huarney Puerto) - San Nicolás; Emp. P1N (Aahh - Las Salinas) - Pta (Playa Salinas) del distrito de Huarney, provincia de Huarney, región Ancash Long. 22.39 km					
Rehabilitación de camino vecinal 11.7 km. en EMP. PE 14 Yupash pira cajamarquilla pampas grande reipa quillapampa molino quitasombrero EMP. PE1N distrito de Culebras, Huarney-Ancash					

Fuente: Informes mensuales de valorizaciones de obra, actas y cuadernos de obras  
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto se concluye que, en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2020, el ingeniero **Eli Alberto Carrasco Altamirano** era Supervisor de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 11.7 km.en EMP.PE 14 Yupash Pira cajamarquilla Pampas Grande Reipa Quillapampa Molino Quitasombbrero EMP. PE1N distrito de Culebras, Huarmey-Ancash" ejecutado por la Municipalidad Distrital de Culebras, y a su vez en el servicio de mantenimiento en el marco del Decreto de Urgencia n.º070 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. PE-1N Playa los Medalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) – Playa Punta Erizos -Playa el Embudo – Playa la Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); Emp PE-1N – Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. PE-1N (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 de octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1N (Aahh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) del distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, región Ancash Long. 22.39 km", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarmey, contraviniéndose la normativa vigente y los contratos de ejecución.

Por lo tanto, la entidad debió aplicar penalidad, según lo establecido en las bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1 (Apéndice n.º 46), para la contratación del servicio de consultoría de la obra; sin embargo, de la verificación a los pagos del supervisor, se evidencia que no aplicaron las penalidades, conforme a los comprobantes de pago (Apéndice n.º 47), que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 27**  
**COMPROBANTES DEL PAGO REALIZADO A ELI CARRASCO**  
**ALTAMIRANO SUPERVISOR DE LA OBRA**

Monto contractual S/	Comprobante de pago			
	N°	Fecha	Detalle	Monto
160 504,62	0517	26/10/2020	Valorización n.º 1	19 132,65
	0517	23/10/2020	Detracción 12%	3 338,00
	0516	23/10/2020	Garantía 10%	5 350,15
	0551	06/11/2020	Valorización n.º 2	23 840,29
	0551-A	06/11/2020	Detracción 12%	3 981,00
	0552	06/11/2020	Garantía 10%	5 349,66
	0649	16/12/2020	Valorización n.º 3	22 898,65
	0649-A	17/12/2020	Detracción 12%	3 852,00
	0650	17/12/2020	Garantía 10%	5350,27
	0061	02/03/2021	Valorización n.º 4	29 190,95
	0061-A	02/03/2021	Detracción 12%	3 980,00
	0107	06/04/2021	Valorización n.º 5	29 189,95
	0107-A	21/04/2021	Detracción 12%	3 981,00
Total Pagado				159 434,57 <sup>23</sup>
Monto no pagado por un día ( culminó un día antes del plazo de ejecución)				1070,05
				160 504,62

Fuente: Comprobantes de pago del superviso de obra  
Elaborado por: Comisión de control.

<sup>23</sup> Cabe precisar que las retenciones de garantía de fiel cumplimiento, fue pagado con el comprobante de pago n.º 0306 de 27 de julio de 2021 por S/16 050,46 (Apéndice n.º 43)

48





Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 que aprueba las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013, aprobado el 07 de agosto de 2013.

"CAPITULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)

**301.01 Afirmados**

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

(...)

**301.02 Materiales**

(..)

Los requisitos que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según indica en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	100	-				
37,50 mm (1 1/2")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

**301.10 Aceptación de los trabajos**

(...)

**b. Calidad de los materiales**



De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02

**Tabla 301-02**  
**Ensayos y Frecuencias**

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestra
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T127	1 cada 750m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Limites de Consistencia	MTC E 111	C 4318	T89	1 cada 750m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1833	T193	1 cada 2.000m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Densidad – Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750m <sup>3</sup>	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250m <sup>3</sup>	Pista

Nota:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
- (2) material preparado previo a su uso

### c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

#### 1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales ( $D_i$ ) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...).

La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado. En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo. Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación. La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

- Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras “Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos” aprobada el 9 de abril de 2014

### CAPITULO XI: AFIRMADOS



### 11.3 Materiales de afirmado

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será insuficiente.

"El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. En general, los materiales serán agregados naturales procedentes de excedentes de excavaciones o canteras o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad del material debe determinarse mediante ensayos.

Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M 147 y en el cuadro 11.3 referidas a FHWA.

**Cuadro 11.2**  
**Gradación del Material de Afirmado**

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm ( 2" )				
37.5 mm ( 1.5" )				
25 mm ( 1" )	100	100	100	100
15 mm ( 5/8" )				
12.5 mm ( 1/2" )				
9.5 mm ( 3/8" )	50 - 85	60 - 100		
4.75 mm ( Nº 4 )	35 - 65	50 - 85	55 - 100	70 - 100
2.35 mm ( Nº 5 )				
2.0 mm ( Nº 10 )	25 - 50	40 - 70	40 - 100	55 - 100
4.25 um ( Nº 40 )	15 - 30	25 - 45	20 - 50	30 - 70
75 um ( Nº 200 )	0 - 15	5 - 20	5 - 20	8 - 25
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9
Límite Líquido	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%
Desgaste Los Angeles	Máx. 60%	Máx. 60%	Máx. 60%	Máx. 60%
CBR (referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm))	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%

Fuente: AASHTO M 147

(...)



"Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular. Esto puede ser crítico durante el período seco, pues necesitará riego de agua. (...)"

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, publicado el 6 de julio de 2018

"(...)"

**Artículo 75.- residente de obra**

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

**Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

**Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de:



- (i) *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;*
- (ii) *La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;*
- (iii) *Absolver las consultas que formule el contratista”.*

**Artículo 93.- recepción de la obra y plazos**

(...)

93.2 *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

93.3 *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.*

(...)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicado el 31 de diciembre 2018

**Artículo 179. Residente de Obra**

179.1. *Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

179.3. *El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez siguiente numeral.*

179.4. *En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.*

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,*



según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

- Expediente Técnico del proyecto "Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

03.02.05 BASE GRANULAR COMPACTO H= 0.20 M (M2)

**DESCRIPCIÓN**

La base de material granular de 0.20 m de espesor se aplicará en la zona de rodadura del pavimento compactada que tiene un ancho variable.

La composición final de mezcla de agregados presentara una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notable).

(...)

Serán suelos granulares del tipo A-1 a ó A-1-b, del Sistema de clasificación AASHTO, es decir, gravas arenosas por partículas duras y durables y de aristas vivas. Podrán provenir de depósitos naturales del Chancado de rocas o de una combinación de agregado zarandeado y chancado con un tamaño máximo de 1 y 2".

(...)



**(c) Agregado Fino**

Se denominará así a los materiales pasantes la malla n.º 4 que podrá provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

Tabla 305-2  
Requerimientos Agregado Grueso

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		< 3 000 m.s.n.m.	> 3 000 m.s.n.m
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx	2% máx
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín	45% mín
Sales solubles totales	MTC E 219	0,55% máx	0,5% máx
Índice de durabilidad	MTC E 214	35% mín	35% mín

- Bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash – Pira – Cajamarquilla - Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Molino –Quitasmbrero - EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarney, Ancash, publicado en el seace 12 de agosto 2020

"(...)

Capítulo III Requerimiento

**12. Otras penalidades**

Item	Infracción	Unidad	% S/ (Monto tarifa mensual)	Procedimiento
1	Ausencia injustificada en obra del supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisor de corresponder su presencia)	Cada vez	1,00%	Según informe del coordinador
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	Cada vez	4,00%	Según informe del coordinador
14	No asistir por 5 días consecutivos injustificado a la supervisión de la obra (jefe de supervisión)	Por cada evento y cada vez	Resolución de contrato	Mediante acta firmada por el coordinador y algún personal de obra

**13. Otras condiciones para el cumplimiento de la ejecución de obra**

El Jefe de Supervisión no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez"



- Contrato de Consultoría de obra n.º 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1: Contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash – Pira – Cajamarquilla - Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Molino –Quitasombrero - EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarney, Ancash", de 2 de setiembre de 2020

(...)

CLASULA DÉCIMO TERCERA

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

Item	Infracción	Unidad	% S/ (Monto tarifa mensual)	Procedimiento
1	Ausencia injustificada en obra del supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisor de corresponder su presencia)	Cada vez	1,00%	Según informe del coordinador
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	Cada vez	4,00%	Según informe del coordinador
14	No asistir por 5 días consecutivos injustificado a la supervisión de la obra (jefe de supervisión)	Por cada evento y cada vez	Resolución de contrato	Mediante acta firmada por el coordinador y algún personal de obra

Las situaciones expuestas han originado el deterioro prematuro de la vía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/960 807,50 (novecientos sesenta mil ochocientos siete con 50/100 soles).

Situación que fue ocasionada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron conformidad, permitiendo con ello la tramitación del pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe de mayores metrados, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos; Carmen Esther Campos Lecca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios y Alex Máximo Miñano Campos, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a sus casillas electrónicas, que forma parte del **apéndice 49** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que las personas comprendidas en los hechos, tales como Carmen Esther Campos Lecca y Alex Máximo Miñano Campos, no presentaron comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice n.º 49**); por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carmen Esther Campos Lecca**, identificada con DNI n.º 70618958, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, encargada, mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**) y como **primer miembro del comité de recepción de obra**,

designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2021-MDC/GM de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**); a quien se le comunico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 007-2022-CG/2911-02-002, realizada a su casilla electrónica n.º 70618958 (**Apéndice n.º 49**) el 28 de noviembre de 2022; pero a la fecha de emisión del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos siguientes:

#### **En su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios**

Por haber emitido el Informe n.º 121-2020-GIDURE/MDC/CECL de 6 de octubre de 2020, mediante el cual dio conformidad a la valorización de obra N° 1, correspondiente al periodo 5 al 30 de setiembre de 2020, por un monto valorizado en S/1 156 269,21 (**Apéndice n.º 21**), pese a no haber controlado (revisar) la documentación del contenido de la valorización y los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio de ensayo del afirmado (granulometría, plasticidad) presentados por el contratista, a pesar que dicha disposición (revisión y verificar) le fue exhortado por el Gerente Municipal, mediante memorando N° 0801-2020-MDC/GM de 5 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 20**); situación que permitió que se apruebe el pago, pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplieran con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"*.

Actuar contrario a sus funciones, toda vez que a pesar que se le exhorta realizar la revisión (valorización n.º 1), a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda, otorgó conformidad, precisando en el citado informe, que revisó la documentación presentada por el supervisor, es decir tomo conocimiento que la contratista informó que ejecutó 1769,66 m<sup>3</sup> de material afirmado; de los cuales presentó pruebas de ensayo, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación; las mismas que, en relación a granulométricos (granulometría) por tamizado (ASTM-D421) del mes setiembre 2020, se tiene que el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante al 76,32%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 ½") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 68,56%; y así del resto de los tamiz, tampoco tiene el porcentaje que establece la norma, lo que se indica que existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido, conforme lo establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013.

Aunado a ello, los resultados de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318), presentados en la valorización n.º 01 correspondiente al mes de setiembre 2020, es cero; no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como, el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que utilizó la contratista para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, que conlleva a deterioros de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalaminados, hundimientos.



Sumándose a su actuar contrario a sus funciones, mediante el oficio n.º 1564-2020-CG/GRAN, de 13 de noviembre de 2020 se remitió a la Entidad el informe de Hito de Control n.º 9806-2020/CG/GRAN-SCC "Hito de Control N° 4 – Primera Valorización"<sup>24</sup> (Apéndice n.º 23), donde se informó situaciones adversas entre otros, que no se venía cautelando el cumplimiento de las normas vigentes respecto a las muestras y ensayos de calidad del material para afirmado, posibilitando la afectación de la calidad de la obra; sin embargo, pese a tener conocimiento de la situación adversa identificada<sup>25</sup>, lejos de actuar conforme a su deber funcional (controlar la ejecución de las obras públicas), permitió que la contratista, utilice materiales que no cumplieran con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, trayendo posteriormente el deterioro prematuro de la vía.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.º 154-2020-GIDURE/MDC/CECL de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual dio conformidad a la valorización de obra N° 2, correspondiente al periodo 1 de octubre al 31 de octubre del 2020, por un monto valorizado en S/1 155 924,50 (Apéndice n.º 21), pese a no haber controlado (revisar) que en la documentación del contenido de la valorización faltaban las pruebas de granulometría, límites de consistencia y abrasión los ángeles y CBR del material afirmado; a pesar que dicha disposición (revisión) le fue exhortado por el Gerente Municipal, mediante memorando N° 0925-2020-MDC/GM de 2 de noviembre 2020 (Apéndice n.º 20); situación que permitió que se apruebe el pago, pese a que el contratista no presentó las pruebas de ensayo que demostraran que el material que utilizó en la base de rodadura de la carretera cumplieran con lo establecido en las especificaciones técnicas y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013; incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Actuar que demuestra el incumplimiento funcional, toda vez que a pesar que se le exhorta realizar la revisión (valorización n.º 2), a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda, otorgo conformidad, precisando en el citado informe, que revisó la documentación presentada por el supervisor, es decir tomo conocimiento que la contratista, valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0,20 m, de 6 406,80 m<sup>2</sup>, y que solo realizó una (1) prueba de ensayo de densidad – humedad y ciento ochenta y ocho (188) pruebas de compactación; faltando las pruebas de granulometría, límites de consistencia, abrasión los ángeles y CBR por los 6 406,80m<sup>3</sup> que ejecuto de material afirmado, según lo establecido en el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, que demostrara que el material utilizado cumplieran con los estándares de calidad; actuar que conllevó al deterioro prematuro de la vía.

Así también, por haber emitido el Informe n.º 187-2020-GIDURE/MDC/CECL de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual dio conformidad a la valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, por un monto valorizado en S/582 134,86 (Apéndice n.º 21), pese a no haber controlado (revisar) la documentación del contenido de la valorización y los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio de ensayo del afirmado (granulometría, plasticidad) presentados por el contratista, a pesar que dicha disposición (revisión) le fue exhortado por el Gerente Municipal, mediante memorando 1062-2020-MDC/GM de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 20); situación que permitió que se apruebe el pago,

<sup>24</sup> Según el informe n.º 176-2020-GIDURE/MDC/CECL de 26 de noviembre de 2020, señala que: "Visto el documento emitido por la Contraloría General de la República, el oficio n.º 001564-2020-CG/GRAN de 13 de noviembre de 2020



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Proceder que demuestra el actuar contrario a sus funciones de la funcionaria, toda vez que a pesar que se le exhorta realizar la revisión (valorización n.º 3), a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda, otorgo conformidad, precisando en el citado informe, que revisó la documentación presentada por el supervisor, es decir tomo pleno conocimiento que la contratista valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0.20m, de 6406.80m<sup>2</sup>, de los cuales presentó pruebas de ensayo del afirmado utilizado en la superficie de la rodadura de la carretera, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación, las mismas que, en relación a granulométricos (granulometría) por tamizado (ASTM-D421), se tiene que el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante al 87.19%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 ½") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 83.51%; y así del resto de los tamiz, tampoco tiene el porcentaje que establece la norma, lo que se indica que existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido, conforme lo establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013.

Aunado a ello, el resultado de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318) presentado en la valorización de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 15**), fue cero, lo que demostró que el material usado en la capa de rodadura de la carretera no presentaba plasticidad no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como, el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que utilizó la contratista para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, que conlleva a deterioros de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalamados, hundimientos.

Por haber emitido el Informe n.º 027-2021-GIDURE/MDC/CECL de 23 de febrero de 2021, mediante el cual dio conformidad a la valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo 1 al 31 de diciembre de 2020, por un monto valorizado en S/204 192,20 (**Apéndice n.º 21**), sin haber observado que del contenido de la valorización y los resultados que mostraban las pruebas de laboratorio de ensayo del afirmado (granulometría, plasticidad), demostraba que el material que utilizó el contratista no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable; incumplimientos que pudo advertir, toda vez que reviso y realizó algunas observaciones a la citada valorización (carta n.º 002-2021-MDC/GIDURE de 18 de enero de 2021), sin embargo no exigió su cumplimiento y procedió a dar su conformidad; situación que permitió que se apruebe el pago, pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de

*la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.*

Actuar que demuestra el incumplimiento funcional, toda vez que a pesar que se le exhorta realizar la revisión (valorización n.º 4), a fin de verificar la idoneidad, utilidad, veracidad, viabilidad y darle el trámite que corresponda, otorgo conformidad, precisando en el citado informe, que revisó la documentación presentada por el supervisor, es decir tomo pleno conocimiento que la contratista valorizó la partida 03.02.05 Base granular compactado H=0,20m, de 1 315,42m, de los cuales presentó pruebas de ensayo del afirmado utilizado en la superficie de la rodadura de la carretera, tales como granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles, CBR, densidad humedad y compactación, las mismas que, en relación a granulométricos (granulometría) por tamizado (ASTM-D421), se tiene que el Tamiz con un tamaño de 50mm (2") debería tener 100% de material pasante; no obstante, en el estudio realizado por la misma contratista muestra un material pasante al 91,52%; de igual manera el tamiz de 37,5 mm (1 ½") debería tener 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 83.39%; de igual manera tamiz de 25 mm (1") debería tener entre 90% a 100% de material pasante; pero, el resultado muestra un material pasante de 79,61%, lo que se indica que existió materiales que tenía mayor tamaño al permitido, conforme lo establecen para el material en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG2013.

Aunado a ello, el resultado de límite de consistencia de Atterberg (ASTM-D4318) presentado en la valorización de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 16**), fue cero, lo que demostró que el material usado en la capa de rodadura de la carretera no presentaba plasticidad no obstante que, en el numeral 301.02 del capítulo III Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como requisito de calidad que deben cumplir los materiales, es que el índice de plasticidad debe estar entre 4 y 9%; así como, el numeral 11.3 del capítulo XI del manual de carreteras "Suelos Geología y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; por ende, el material que utilizó la contratista para la superficie de rodadura no tenía finos suficientes para cohesionar, que conlleva a deterioros de la plataforma de rodadura, formación de baches, encalamados, hundimientos.

Por haber emitido el Informe n.º 058-2021-GIDURE/MDC/CECL de 29 de marzo de 2021, mediante el cual dio conformidad a la valorización de obra N° 5, correspondiente al periodo 1 al 21 de enero de 2021, por un monto valorizado en S/45 748,64 (**Apéndice n.º 21**), pese a no haber controlado (revisar) la documentación del contenido de la valorización, a pesar que dicha disposición (revisión y visita a la obra) le fue exhortado por el Gerente Municipal, mediante memorando N° 101-2021-MDC/GM de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**); situación que permitió que se apruebe el pago, pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Por haber emitido el Informe n.º 071-2021-GIDURE/MDC/CECL de 16 de abril de 2021, mediante el cual dio conformidad a la valorización N° 1 de mayores metrados, correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, por un monto valorizado en S/65 822,80 (**Apéndice n.º 21**), pese

a no haber controlado que el supervisor comunique a la Entidad la ejecución del mismo; más aún permitió el pago, sin haber cumplido con la disposición (revisión y visita de la obra) que le fue exhortado por el Gerente Municipal, mediante memorando 102-2011-MDC/GM de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**); situación, que generó se ejecute mayores metrados, pese a que el supervisor no comunicó a la entidad, previa a su ejecución; incumpliendo su función de coordinar y controlar las obras públicas; así como, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"*.

Por haber requerido (área usuaria) (**Apéndice n.º 30**) la contratación de un especialista en mecánica de suelos, adjuntando solamente el acta de observaciones de la obra (**Apéndice n.º 29**); pese a que era su obligación, de adjuntar los términos de referencia que precisen las condiciones y estructuras de como ejecutar un determinado servicio (pruebas, ensayos); situación que generó la contratación para realizar ensayos de compactación, CBR y extracción núcleo de concreto con máquina diamantina para verificar la resistencia del concreto; mas no, para la granulometría y del límite de plasticidad, toda vez que la citada funcionaria, tenía conocimiento que los ensayos presentados por la contratista en las valorizaciones pagadas no tenía plasticidad ni cumplía la granulometría, y de haber ejecutado las pruebas de granulometría y del límite de plasticidad se demostraría que el material utilizado por el contratista no cumplía lo establecido el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 y especificaciones técnicas del expediente, situación que generó el desgaste prematuro de la vía.

Por haber dado trámite el informe n.º 08-2021-EACA-S.E. de 3 de mayo de 2021, dando la conformidad a la liquidación de la obra (**Apéndice n.º 35**), pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, lo cual ha conllevado al deterioro prematuro de la obra.

Por no haber supervisado y controlado como área usuaria, la permanencia de labores del ingeniero Elver Moran Purizaga, como residente de la obra "Rehabilitación de camino vecinal – 11.7 km en Emp. PE-14 - Yupash – Pira Cajamarquilla – Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Quitasombrero – Emp. PE -N – distrito de Culebras, Huarmey Áncash, iniciado el 5 de setiembre de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021; toda vez que durante el periodo del 17 de setiembre de 2020 al 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), se desempeñó como residente en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: "EMP. AN-109 (Tayca)-EMP.AN-1141(Quillapampa) (23,65 km)"; asimismo, durante el periodo 14 de julio 2020 al 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 38**), se desempeñó como residente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba"; actuar contrario a sus funciones, que generó que no advierta la oportuna de administración de los riesgos existentes, en consecuencia no se ejecutó la obra de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013.

Por no haber aplicado la penalidad por falta de permanencia del residente de obra, como área usuaria, conforme lo señala en la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución n.º 003-2020-MDC de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), a pesar de tener conocimiento que mediante oficio n.º 1564-2020-CG/GRAN, de 13 de noviembre de 2020 se remitió a la Entidad el



informe de Hito de Control n.º 4: Primera Valorización (**Apéndice n.º 23**), comunicando que el residente de obra se encontraba prestando servicios como residente de obra en otras obras distintas al área geográfica.

Por no haber supervisado y controlado como área usuaria la permanencia de labores del jefe de supervisión de la obra "Rehabilitación de camino vecinal – 11.7 km en Emp. PE-14 - Yupash – Pira Cajamarquilla – Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Quitasombbrero – Emp. PE -N – distrito de Culebras, Huarmey Áncash, durante el periodo 20 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2020, toda vez que durante dicho periodo se desempeñó como supervisor del servicio de mantenimiento en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. PE-1N Playa los Medalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) – Playa Punta Erizos -Playa el Embudo – Playa la Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); Emp PE-1N – Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. PE-1N (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 de octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1N (Aahh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) del distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, región Ancash Long. 22.39 km", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarmey (**Apéndice n.º 36**), contraviniéndose la normativa vigente y los contratos de ejecución.

Por no haber comunicado a la Entidad, la falta de permanencia del supervisor en la obra, generando la inaplicabilidad según lo establecido en las bases administrativas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1 (**Apéndice n.º 46**), para la contratación del servicio de consultoría de la obra; toda vez que de la verificación a los pagos del supervisor, se evidencia que no aplicó penalidades.

#### En su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra

Por haber suscrito el acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), en la cual indican que se ha corroborado el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de las metas contempladas en el expediente técnico contractual, además que han recorrido la obra, inspeccionando y constatando la operatividad y funcionamiento de la misma; sin embargo, no detallan que la contratista no subsanó las observaciones realizadas primigeniamente, pues la obra continuaba mostrando deterioro (base de la rodadura), tal como lo precisó el especialista en Mecánica y Suelos en su informe presentado mediante carta n.º 822-2021-MDC/PROVEEDOR/WJZS. de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), y del cual tomo conocimiento, toda vez que le fue derivado el 22 de marzo de 2021.

Informe que precisaba, que el porcentaje de humedad in situ de la capa de rodadura en sus puntos individuales está por debajo del óptimo contenido de humedad, según su ensayo proctor modificado y que, en construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas arenas y finos. Además de un agente estabilizador, por lo que requiere de estabilizantes para prolongar su vida útil; situación que generó la liquidación de la obra, pese a que el contratista utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, contraviniendo su función establecida en el artículo 93º del Decreto Supremo



n.º 071-2018-PCM, que señala, que la comprobación que realiza el comité de recepción, se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas.

Actuar contrario a sus funciones, toda vez que, como Presidenta del comité de Recepción, tenía conocimiento que el 19 de febrero de 2021, a pocos días de haberse culminado la obra, observaron -entre otros- que en todos los tramos en la superficie de la pavimentación gran parte de la grava suelta, es decir en todos los tramos ya se visualizaba desprendimiento de la base de rodadura, situación surgida por la falta de la plasticidad y franjas granulométricas.

Sin embargo en su afán de recepcionar la obra, requirió la contratación de un especialista en mecánica de suelos, sin embargo en dicho requerimiento no adjunto los términos de referencia que evidenciaran las labores que se iban a realizar, por tanto, el especialista en mecánica y suelos fue contratado para realizar ensayos de compactación, CBR y extracción núcleo de concreto con maquina diamantina para verificar la resistencia del concreto; mas no, para la granulometría y del límite de plasticidad, pues ya tenía conocimiento, que estas dos pruebas ultimas, demostraría que el material utilizado para el afirmado, no cumplía lo establecido el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 y especificaciones técnicas del expediente; porque en la etapa de ejecución, en las pruebas de ensayo, presentado en sus informes mensuales el contratista, demostraba que no tenía plasticidad ni cumplía la granulometría.

Y a pesar de ello, en las conclusiones del informe del especialista en mecánica y suelos, precisó que una superficie de rodadura tiende a degradarse por la falta de finos y plasticidad, por lo que requiere de estabilizantes para prolongar su vida útil, y a pesar de ello, no verificaron las subsanaciones, incumpliendo sus funciones, generando que se apruebe la liquidación de la obra.

En ese contexto, el actuar del presidente del comité de recepción fue contraria a sus funciones y a la normativa aplicable, que, en lugar de actuar diligentemente, benefició al contratista, al no comunicar que las observaciones no habían sido subsanadas.

Con su actuar contrario a sus funciones, en su condición de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios** y como **Presidente del comité de recepción de la obra**, han originado el deterioro prematuro de la vía, y un perjuicio económico a la Entidad por S/960 807,50.

Asimismo, con su actuar transgredió lo establecido en los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; artículos 75, 79 y 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; numeral 03.02.05 Especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE - 1N - distrito de Culebras, Huamey, Áncash"; así como, la cláusula Décima Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución n.º 003-2020-MDC de 20 de julio de 2020, relacionado a la falta de permanencia del residente de obra.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo

n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

También, incumplió su función establecida en el artículo 208, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre recepción de obra y plazos.

De igual modo, su actuar, trasgredió lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, de los numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios" Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2021, referidos a penalidades y residente de obra.

Así también los numerales 79.1, 79.2 y 79.3 del artículo 79, así como, los numerales 80.1 del artículo 80 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios" Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2021, referido a inspector o supervisor de obra.

De igual modo, los numerales 93.2 y 93.3 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2021, referido a recepción de la obra y plazo.

De igual forma, el artículo 5º, 161º y 179º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), relacionados a la organización de la Entidad, penalidades y al residente de obra, respectivamente.

De igual modo, con su accionar incumplió su función inherente al cargo (área usuaria) establecido en la parte "in fine" del segundo párrafo del artículo 5º del citado Reglamento, que establece: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete **al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Así también, el artículo 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), relacionados a las funciones del inspector o supervisor.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.



Incumpliendo sus funciones establecida en los numerales 7, 9 y 10 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 004-2016-MDC, de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 50**), que prescribe:“(…) *Planear, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas que lleva acabo la municipalidad por licitación pública, concurso, ejecución directa, menor cuantía o por convenio*”; “*Formular las bases técnicas y administrativas para llamar a concurso de las obras que la municipalidad debe ejecutar, así como supervisar y controlar el desarrollo de éstas y el cumplimiento de los contratos*” y “*Supervisar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad por las diferentes modalidades de contrato*”.

Concordante con su función básica establecida en los numerales 7, 9 y 10 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado, aprobado con Ordenanza Municipal n° 004-2017-MDC, de 29 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 50**), que señala: “(…) *Planear, dirigir, supervisar, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas que realiza la municipalidad por licitación pública, concursos públicos, administración directa, menor cuantía o por convenio*”; “*Formular las bases técnicas y administrativas para llamar a concurso de las obras que la municipalidad debe ejecutar, así como supervisar y controlar el desarrollo de éstas y el cumplimiento de los contratos*” y “*Supervisar, controlar y recepcionar las obras ejecutadas por la municipalidad por las diferentes modalidades de contrato*”.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios; asimismo en su calidad de Presidente del Comité de Recepción**, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- f.*
2. **Alex Máximo Miñano Campos**, identificado con DNI n.° 40277726, **Sub gerente de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo de gestión 4 de enero de 2021 al 13 de abril de 2021, designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDC-A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**) y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDC-A de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 48**); y como **primer miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-MDC/GM de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 28**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 008-2022-CG/2911-02-002, realizada a su casilla electrónica n.° 40277726 (**Apéndice n.° 49**) el 28 de noviembre de 2022; pero a la fecha de emisión del presente informe no remitió sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos siguientes:

**En su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra**

Por haber suscrito el acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 33**), en la cual indican que se ha corroborado el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de las metas contempladas en el expediente técnico contractual, además que han recorrido la obra, inspeccionando y constatando la operatividad y funcionamiento de la misma; pese que la obra mostraba deterioro (gran parte de grava suelta entre otros), hecho que había sido observado en un primer momento, y corroborado por el especialista de suelos, que detalla, que el porcentaje de humedad in situ de la capa de rodadura en sus puntos individuales está por debajo del óptimo contenido de humedad, según su ensayo proctor modificado y que en construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero

suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas arenas y finos. Además de un agente estabilizador, por lo que requiere de estabilizantes para prolongar su vida útil.

Con su actuar, generó la liquidación de la obra, a pesar que el contratista no había subsanado las deficiencias encontradas en la capa de rodadura, toda vez que utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y la normativa aplicable, lo cual originó el deterioro prematuro de la vía y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/960 807,50.

Al producirse los hechos descritos, habría trasgredido los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; Artículos 75°, 79° y 80° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; 03.02.05 Especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto **"Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash"**.

También, incumplió su función establecida en el artículo 208, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre recepción de obra y plazos.

De igual modo, los numerales 93.2 y 93.3 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2021, referido a recepción de la obra y plazo.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Primer miembro del Comité de Recepción**, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad dieron conformidad para el pago de valorizaciones de obra, asimismo recepcionaron y aprobaron la liquidación a pesar que el material utilizado en la base granular del afirmado no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente y normativa vigente; además permitieron el incumplimiento de la permanencia del supervisor y residente, ocasionando el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la entidad de S/960 807,50", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad dieron conformidad para el pago de valorizaciones de obra, asimismo recepcionaron y aprobaron la liquidación a pesar que el material utilizado en la base granular del afirmado no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente y normativa vigente; además permitieron el incumplimiento de la permanencia del supervisor y residente, ocasionando el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la entidad de S/960 807,50", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

1. **Eli Alberto Carrasco Altamirano, identificado con DNI n.º 02806429, Jefe de supervisión**, quien fue contratado por el Consorcio Supervisor Culebras; y fue designación como representante común del Mismo, según contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC-PEC-PROC-004-2020-MDC-1 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); así como, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2021-MDC/GM de 16 de febrero (**Apéndice n.º 28**), por haber participado en los siguientes hechos:

Por inobservar las valorizaciones de obra presentados por la empresa contratistas, a pesar que los resultados de límite de consistencia de atterger (ASTM-D4318) advertían que el afirmado no cumplía con la plasticidad y granulometría que establecía el expediente técnico y normativa, contrario a ello emitió su conformidad (**Apéndice n.º 19**); aunado a ello, suscribió el "acta de culminación de la obra" de 23 de enero de 2021 como segundo miembro del comité de recepción de la obra; y emitió el informe de certificado de conformidad técnica de 4 de febrero de 2021, sin realizar las observaciones correspondientes, lo que origino el deterioro prematuro de la vía y permitió el pago del Consorcio al 100% del servicio, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, por no haber controlado como jefe de supervisión, la permanencia de labores del ingeniero Elver Moran Purizaga, como residente de la obra, iniciado el 5 de setiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; toda vez que, durante el periodo del 17 de setiembre de 2020 al 6 de enero de 2022, se desempeñó como residente en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: "EMP. AN-109 (Tayca)-EMP.AN-1141(Quillapampa) (23,65 km)"; asimismo, durante el periodo 14 de julio 2020 al 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), y se desempeñó como residente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba" (**Apéndice n.º 38**); actuar deliberante, que generó la inaplicabilidad de la penalidad, así como que en su oportunidad se advierta la oportuna administración de los riesgos existentes, permitiendo que la obra no se ejecute de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico ni del Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas para Construcción – EG-2013.



Aunado a ello, por no haber prestado servicios de manera permanente durante el periodo del 21 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, toda vez que en dicho periodo se desempeñó como inspector en el servicio de mantenimiento en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. PE-1N Playa los Medalos; Emp. AN 1155 – (Playa Antivito) – Playa Pozitos – (Emp AN 1154); Emp. 1154 (Playa Los Medalos) – Playa Punta Erizos -Playa el Embudo – Playa la Olla – Playa Boca Ballena – Emp. (R12); Emp PE-1N – Hacienda Manache; Emp. PE-1N (Coliseo) – Playa Huanchaquito; Emp. PE-1N (Huarmey) - Barrio Huarmey; Emp N1 (9 de octubre) – Puerto Huarmey (Emp AN 1159); Emp AN 1159 (Dv Puerto) – Puerto Grande; Emp AN 1159 (Huarmey Puerto) – San Nicolás; Emp P1N (Aahh – Las Salinas) – Pta (Playa Salinas) del distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, región Ancash Long. 22.39 km", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarmey (**Apéndice n.º 36**), situación que permitió que la contratista contravenga la normativa vigente y el contrato de ejecución.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió numeral 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; Artículos 75, 79 y 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; 03.02.05 Especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto "**Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Ancash**". Asimismo, lo establecido bases del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash – Pira – Cajamarquilla – Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Molino –Quitasmbrero - EMP.PE-1N distrito de Culebras, Huarmey, Ancash, y el contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC de 2 de setiembre de 2020.

2. **Elver Moran Purizaga, identificado con DNI n.º 00237520, residente de obra, designado por el contratista mediante carta de 15 de julio de 2020**

Por haber suscrito las valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y mayores metrados, por un monto total de S/3 210 092,41 (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16, 17 y 18**), pese a que el material que utilizaron en la ejecución de la obra, no cumplían con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y normativa establecida en el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción y suscribir el acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), pese a no haber levantado las observaciones emitidas por el comité de recepción, hecho que fue corroborado por el especialista de suelos contratado por la Entidad.

Asimismo, por no haber prestado servicios de manera permanente durante el periodo del 17 de setiembre de 2020 al 6 de enero de 2022, toda vez que se desempeñó como residente de obra en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: trayectoria: "EMP. AN-109 (Tayca)-EMP.AN-1141(Quillapampa) (23,65 km)" (**Apéndice n.º 36**); ; cuya ejecución estuvo a cargo de la Municipalidad provincial de Huarmey asimismo, durante el periodo 14 de julio 2020 al 25 de julio de 2021, se desempeñó como residente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba" (**Apéndice n.º 38**); a cargo del gobierno Regional de Amazonas, con su participación, generó que la obra no se ejecute conforme a las



especificaciones técnicas, estándares de calidad y normativa establecida en el Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada ejecución de la obra Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE-1N - Distrito de Culebras, Huarmey, Áncash, así como la constatación física al mismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios y el jefe de supervisión de la obra, otorgaron conformidad a cinco (5) valorizaciones de obra y una adicional por mayores metrados presentados por la empresa contratistas Generales asociados GM SAC, a pesar que en las valorizaciones se advertía que el afirmado no cumplía con la plasticidad y granulometría que establecía el expediente técnico y normativa; aunado a ello, suscribieron el “acta de culminación de la obra” del 23 de enero de 2021, además con el subgerente de logística como miembros del comité de recepción de obra, recepcionaron mediante “acta de recepción” de 22 de marzo de 2022, sin que se levante la observaciones, con lo cual se liquidó y se permitió el pago del Consorcio al 100%. Asimismo, no se garantizó la permanencia del residente y jefe de supervisión pues ambos prestaron servicios en forma simultánea como residentes e inspector en proyectos ejecutados por la Municipalidad provincial de Huarmey además en el Gobierno Regional de Amazonas. Tampoco se le cobró la penalidad a la no permanencia de los mismos en la obra.

Contraviniendo con ello; los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; Artículos 75°, 79°, 80° y 93° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; artículo 179°, 187° y 208° del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 03.02.05 Especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto *Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Áncash; numerales 12 y 13 del capítulo III de las bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1; clausula décimo tercera del Contrato de Consultoría de obra n.º 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1*

Las situaciones expuestas han originado el deterioro prematuro de la vía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/960 807,50 (novecientos sesenta mil ochocientos siete con 50/100 soles).

Situación que fue ocasionada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron conformidad, permitiendo con ello la tramitación del pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe de mayores metrados, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

**(Irregularidad n.º 1)**



**VI. RECOMENDACIONES**

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1).**

**VII. APÉNDICES**

- f.*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4 :** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 028-2020-MDC/GM de 15 de junio de 2020, que aprueba el expediente técnico del proyecto
- Apéndice n.º 5 :** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020-MDC/GM de 30 de junio de 2020, aprobó el expediente de contratación
- Apéndice n.º 6 :** Copia fedateada de contrato de ejecución de obra n.º 003-2020-MDC PEC-PROC-3-2020-MDC-1: **"Rehabilitación de Camino Vecinal - 11.7 KM en EMP. PE-14 - Yupash - Pira - Cajamarquilla - Pampas Grande - Reipa - Quillapampa - Molino - Quita Sombrero - EMP. PE -1N - distrito de Culebras, Huarmey, Ancash"** de 20 de julio de 2020
- Apéndice n.º 7 :** Copia fedateada de acta de entrega de terreno de 4 de setiembre 2020
- Apéndice n.º 8 :** Copia fedateada de Cuaderno de obra  
- cuaderno de obra primero de 50 folios simple de 6 de agosto 2020  
- cuaderno de obra tomo n.º 02-2020 de 100 folios de 27 de octubre 2020
- Apéndice n.º 9 :** Copia fedateada de acta de inicio de obra de 5 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 10 :** Copia fedateada de carta n.º 01-2020/CSC de 31 de agosto de 2020 de presentación de documentos para la firma de contrato



- Apéndice n.º 11 :** Copia fedateada de contrato de consultoría de obra n.º 006-2020-MDC PEC-PROC-004-2020-MDC-1 de 2 de setiembre de 2020, Contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Caminio Vecinal – 11.7KM EN.EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quitasombrero-EMP.PE-1N-Distrito de Quillapampa-EMP.PE-1N – distrito de Culebras, Huarney, Ancash.
- Apéndice n.º 12 :** Copia fedateada de carta de la designación del residente de obra de 15 de julio de 2020
- Apéndice n.º 13 :** Copia fedateada de carta n.º 006-2020-GM/RO. de 30 de setiembre de 2020 de valorización de obra n.º 1
- Apéndice n.º 14 :** Copia fedateada de carta n.º 008-2020-GM/RO. de 31 de octubre de 2020 de valorización de obra n.º 2
- Apéndice n.º 15 :** Copia fedateada de carta n.º 009-2020-GM/RO. de 3 de diciembre de 2020 de valorización de obra n.º 3
- Apéndice n.º 16 :** Copia fedateada de carta n.º 012-2020-GM/RO. de 27 de enero de 2021 de valorización de obra n.º 4
- Apéndice n.º 17 :** Copia fedateada de carta n.º 051-2020-GM/RO. de 3 de febrero de 2021 de valorización de obra n.º 5
- Apéndice n.º 18 :** Copia fedateada de carta n.º 058-2020-GM/RO. de 3 de febrero de 2021 valorización de mayores metrados
- Apéndice n.º 19 :** Copia fedateada de cartas e informes para pago de valorizaciones de obra del jefe de supervisión
- Carta n.º 003-2020-CSC. de 5 de octubre de 2020 e informe n.º 002-2020- CSC. de 5 de octubre de 2020
  - Carta n.º 005-2020-CSC. de 2 de noviembre de 2020 e informe n.º 004-2020-CSC. de 2 de noviembre de 2020
  - Carta n.º 006-2020-CSC. de 3 de diciembre de 2020 e informe n.º 006-2020-CSC. de 27 de enero de 2021
  - Carta n.º 001-2021-CSC. de 4 de enero de 2021 e informe n.º 001-2021-CSC. de 4 de enero de 2021
  - Carta n.º 005-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 e informe n.º 005-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021
  - Carta n.º 007-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021 e informe n.º 007-2021-CSC. de 4 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 20 :** Copia fedateada de Memorandums del Gerente Municipal
- Memorándum n.º 0801-2020-MDC/GM de 5 de octubre 2020
  - Memorándum n.º 0925-2020-MDC/GM de 2 de noviembre 2020
  - Memorándum n.º 1062-2020-MDC/GM de 4 de diciembre de 2020
  - Memorándum n.º 101-2021-MDC/GM de 9 de febrero de 2021



- Memorandum n.º 102-2021-MDC/GM de 9 de febrero de 2021

**Apéndice n.º 21 :** Copia fedateada de Informe de conformidad de valorizaciones de obra de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios

- informe n.º 121-2020-GIDURE/MDC/CECL de 6 de octubre de 2020
- informe n.º 154-2020-GIDURE/MDC/CECL de 3 de noviembre de 2020
- informe n.º 187-2020-GIDURE/MDC/CECL de 9 de diciembre de 2020
- informe n.º 027-2021-GIDURE/MDC/CECL de 23 de febrero de 2021
- informe n.º 058-2021-GIDURE/MDC/CECL de 29 de marzo de 2021
- informe n.º 071-2021-GIDURE/MDC/CECL de 16 de abril de 2021 y antecedentes

**Apéndice n.º 22 :** Copia fedateada de Comprobantes de pago

- Comprobante de pago n.º 0457 de 7 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0457-A de 7 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0457-B de 7 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0457-C de 7 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0469 de 9 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0536 de 3 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0536 de 3 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0536 de 3 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0536 de 3 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0536-A de 3 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0625 de 9 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0625-A de 9 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0625-B de 9 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0054 de 26 de febrero 2021
- Comprobante de pago n.º 0054-A de 26 de febrero de 2021
- Comprobante de pago n.º 0106 de 6 de abril de 2021
- Comprobante de pago n.º 0106-A de 21 de abril de 2021
- Comprobante de pago n.º 0138 de 16 de abril de 2021
- Comprobante de pago 0138 de 21 de abril de 2021

**Apéndice n.º 23 :** Copia simple del oficio n.º 1564-2020-CG/GRAN, de 13 de noviembre de 2020, informe de Hito de Control n.º 9806-2020/CG/GRAN-SCC "Hito de Control N° 4 – Primera Valorización y copia fedateada del informe n.º 176-2020-GIDURI/MDC/CECL de 26 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.º 24 :** Copia fedateada de Carta n.º 002-2021-MDC/GIDURE de 18 de enero de 2021

**Apéndice n.º 25 :** Copia fedateada de Carta n.º 003-2021-CSC de 27 de enero de 2021 e informe n.º 003-2021-CSC de 27 de enero de 2021 con antecedentes

**Apéndice n.º 26 :** Copia fedateada de Carta n.º 008-2021/CSC de 4 de febrero de 2021 y certificado de conformidad técnica de 4 de febrero de 2021

**Apéndice n.º 27 :** Copia fedateada de informe n.º 017-2020-GIDURE/MDC/CECL de 16 de febrero del 2021.

- Apéndice n.º 28 :** Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2021-MDC/GM de 16 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 29 :** Copia fedateada de Acta de observaciones de obra de 19 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 30 :** Copia fedateada de Requerimiento n.º 018-2021-GIDURE/MDC/CECL de 24 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 31 :** Copia fedateada de orden de servicio n.º 048 de 9 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 32 :** Copia fedateada de carta n.º 822-2021-MDC/PROVEEDOR/WJZS. de 19 de marzo de 2021 con antecedentes
- Apéndice n.º 33 :** Copia fedateada de Acta de recepción de obra 22 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 34 :** Copia fedateada de carta n.º 061-2021-GMSAC/GG. de 26 de abril de 2021
- Apéndice n.º 35 :** Copia fedateada de carta n.º 010-2021-CSC de 3 de mayo de 2021 e informe n.º 08-2021-EACA-S.E. de 3 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 36 :** Copia fedateada de Informe n.º 1416-2022-MPH-A-GM-GI/SGOP de 3 de noviembre de 2022 que adjunta:
- Copia fedateada de acta de inicio del servicio de 17 de setiembre de 2020,
  - Copia fedateada de acta de Terminación de las Actividades del Mantenimiento Rutinario: Fase III de 6 de enero de 2022
  - Copia fedateada de cuaderno de obras con número de registro 668-2020 de 100 folios
  - Copia fedateada de contrato de servicios n.º 08-2020-MPH/GM: Contratación del servicio de inspector para la "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramos. EMP PE 1N – Playa Los Medalos; EMP AN 1155 – Playa Antivito – Playa Pozitos – (EMP AN1154); EMP 1154 (playa los medalos) – playa punta erizos – playa embudo – playa la olla - playa boca ballena – EMP (R12); EMP PE 1N – Hacienda Manache, EMP PE 1N (coliseo) – Playa Huanchaquito; EMP PE 1N (Huarmey) – barrio Huarmey, EMP N1 (9 de octubre) – puerto Huarmey (EMP AN 1159); EMP AN 1159 (DV Puerto) – puerto grande; EMP AN 1159 (Huarmey puerto) – San Nicolas; EMP P 1N (AAHH-Las Salinas) – PTA (Playa Salinas). 22.39 KM, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash de 20 de octubre de 2020
  - Copia fedateada de acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2020
  - Copia fedateada de acta de término de las actividades del mantenimiento rutinario: fase III de 11 de febrero de 2022
  - Copia fedateada de cuaderno de ocurrencias de 15 de setiembre 2020
- Apéndice n.º 37 :** Copia fedateada de Acta n.º 27-2020-CG/GRAN-OCI-MPH,CC de 25 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 38 :** Copia fedateada de Oficio n.º 473-2022-G.R.AMAZONAS/SG de 1 de setiembre de 2022 que remitió información de la obra **Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento Básico de la localidad de Mandingas Alto y Viejo Mandingas, distrito de Cajaruro – Utcubamba**, ejecutado en el distrito de Cajaruro – Acumabamba – Amazonas
- Copia fedateada de cuaderno de obras n.º 1 legalizado el 6 de julio de 2020
  - Copia fedateada de cuaderno de obras N° 2 legalizado el 7 de octubre 2020
  - Copia fedateada de acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 39 :** Copia fedateada de Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 003-2020-MDC/CS, de la obra **Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash-Pira-Cajamarquilla-Pampas Grande-Reipa-Quillapampa-Molino-Quitasombrero-EMP.PE-1N** distrito de Culebras, Huarmey, Ancash de 6 de julio 2020
- Apéndice n.º 40 :** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 025-2021-MDC-A de 7 de junio de 2021
- Apéndice n.º 41 :** Copia simple de Cargo de Entrega de Informe de 19 de octubre de 2022 y original del informe de servicio de laboratorio de Mecánica de suelos para material afirmado.
- Apéndice n.º 42 :** Copia fedateada de Acta de supervisión a pruebas de campo n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 29 de setiembre 2022
- Apéndice n.º 43 :** Copias fedateadas de Actas de inspección física:
- Acta de inspección física n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 13 de octubre de 2022
  - Acta de inspección física n.º 003-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 25 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 44 :** Anexo 1. Datos Registrados en campo de Huella/Hundimiento, 2.Datos Registrados en campo de Encalaminado y 3. Cálculo de calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas, visado por el jefe de comisión.
- Apéndice n.º 45 :** Copia fedateada de Informe n.º 338-2019-GIDURE/MDC/CECL de 11 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 46 :** Copia fedateada de bases integradas del proceso PEC-PRO-04-2020-MDC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de la obra **"Rehabilitación de camino vecinal – 11,7 KM en EMP.PE-14-Yupash – Pira – Cajamarquilla - Pampas Grande – Reipa – Quillapampa – Molino –Quitasombrero - EMP.PE-1N** distrito de Culebras, Huarmey, Ancash de 12 de agosto 2020
- Apéndice n.º 47 :** Copias fedateadas de Comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.º 0517 de 26 de octubre de 2020
  - Comprobante de pago n.º 0517 de 23 de octubre de 2020



- Comprobante de pago n.º 0516 de 23 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0551 de 6 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0551-A de 26 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0552 de 6 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0649 de 16 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0649-A de 17 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0650 de 17 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.º 0061 de 2 de marzo de 2021
- Comprobante de pago n.º 0061-A de 2 de marzo de 2021
- Comprobante de pago n.º 0107 de 6 de abril de 2021
- Comprobante de pago n.º 0107-A de 21 de abril de 2021
- Comprobante de pago n.º 0306 de 27 de julio de 2021

- Apéndice n.º 48 :** Copias fedateadas de Resoluciones:
- Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 de encargatura de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios
  - Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDC-A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 017-2021-MDC-A de 15 de abril de 2021 de designación y cese del Sub gerente de Logística y Control Patrimonial,
- Apéndice n.º 49 :** Impresión con firma digital de cargos de notificación y cédulas de notificación con pliego de hechos; impresión de correos de remisión, copias fedateadas de cargos de los oficios n.º 016 y 017-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 25 de noviembre 2022 y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 50 :** Copias fedateadas de Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; según detalle:
- Ordenanza Municipal n.º 004-2016-MDC, de 26 de setiembre del 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones.
  - Ordenanza Municipal n.º 004-2017-MDC de 29 de marzo de 2017 y el Manual de Organización y Funciones.

Huarmey, 14 de diciembre de 2022

  
Violeta Inés Torres Arteaga  
Supervisor

  
Carlos José Peje Quesada  
Jefe de la Comisión

  
Olenca Elizabeth Medina Ramos  
Abogado

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 14 de diciembre de 2022



  
**Dario Edmundo Valverde Cueva**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Huarmey**

**Apéndice n.º 1**



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-2911-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad dieron conformidad para el pago de valorizaciones de obra, asimismo recepcionaron y aprobaron la liquidación a pesar que el material utilizado en la base granular del afirmado no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente y normativa vigente; además permitieron el incumplimiento de la permanencia del supervisor y residente, ocasionando el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la entidad S/960 807,50	Carmen Esther Campos Lecca	70618958	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios Presidente del Comité de Recepción de Obra	21/01/2020	Actualidad	Encargada	70618958	(**)	X		X	
2		Alex Máximo Miñano Campos	40277726	Primer Miembro del Comité de Recepción	15/02/2021	22/03/2021	Designado	40277726	(**)		X		

(\*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica pero el funcionario o servidor no la activó.

(\*\*) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Huarmey, 14 de diciembre de 2022.

**OFICIO N° 468-2022-CG/GRAN-OCI-2911**

**Juan García Moscoso**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Culebras**  
Plaza Independencia s/n  
**Culebras/Huarmey/Ancash**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE.

**REF.** : a) Oficio N° 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE2-MPH/MDC de 20 de setiembre de 2022.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución Rehabilitación de camino vecinal – 11.7 km. EN EMP. PE-14 Yupash – Pira – Cajamarquilla – Pampas – Molino – Quita Sombrero – EMP. PE – 1N – Distrito de Culebras", en la Municipalidad Distrital de Culebras a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

 Firmado digitalmente por VALVERDE  
CUEVA Darío Edmundo FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20-12-2022 09:51:34 -05:00

**Abog. Darío E. Valverde Cueva**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Huarmey**



Se adjunta:

Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE folios del: 1 al 95, en copia fedateada por la CGR.  
Un (01) DVD que contiene el Informe y sus apéndices, conforme al siguiente detalle:

- Tomo I: Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE, folios del: 1 al 95.
- Tomo II: Folios del: 96 al 518.
- Tomo III: Folios del: 519 al 1072.
- Tomo IV: Folios del: 1073 al 1609.
- Tomo V: Folios del: 1610 al 2160.
- Tomo VI: Folios del: 2161 al 2700.
- Tomo VII: Folios del: 2701 al 3204.
- Tomo VIII: Folios del: 3205 al 3759.
- Tomo IX: Folios del: 3760 al 4247.
- Tomo X: Folios del: 4248 al 4815.
- Tomo XI: Folios del: 4816 al 5352.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 468-2022-CG/GRAN-OCI-2911

**EMISOR** : DARIO EDMUNDO VALVERDE CUEVA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ARNALDO GARCIA MOSCOSO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191940513**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000201-2022-CG/2911
2. OFICIO N°468-2022- REMISION INFORME F]
3. 2420220003265 (Tomo 1 de 11) (Signed)[F]
4. 2420220003265 (Tomo 2 de 11) (Signed)[F]
5. 2420220003265 (Tomo 3 de 11) (Signed)[F]
6. 2420220003265 (Tomo 4 de 11) (Signed)[F]
7. 2420220003265 (Tomo 5 de 11) (Signed)[F]
8. 2420220003265 (Tomo 6 de 11) (Signed)[F]
9. 2420220003265 (Tomo 7 de 11) (Signed)[F]
10. 2420220003265 (Tomo 8 de 11) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **32OVO4F**



11. 2420220003265 (Tomo 9 de 11) (Signed)[F]
12. 2420220003265 (Tomo 10 de 11) (Signed)[F]
13. 2420220003265 (Tomo 11 de 11) (Signed)[F]

**NOTIFICADOR** : MERCEDES ROSALIA ARAUCANO LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **32OVO4F**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000201-2022-CG/2911**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 468-2022-CG/GRAN-OCI-2911

**EMISOR** : DARIO EDMUNDO VALVERDE CUEVA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ARNALDO GARCIA MOSCOSO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191940513

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 5356

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°468-2022- REMISION INFORME F]
2. 2420220003265 (Tomo 1 de 11) (Signed)[F]
3. 2420220003265 (Tomo 2 de 11) (Signed)[F]
4. 2420220003265 (Tomo 3 de 11) (Signed)[F]
5. 2420220003265 (Tomo 4 de 11) (Signed)[F]



6. 2420220003265 (Tomo 5 de 11) (Signed)[F]
7. 2420220003265 (Tomo 6 de 11) (Signed)[F]
8. 2420220003265 (Tomo 7 de 11) (Signed)[F]
9. 2420220003265 (Tomo 8 de 11) (Signed)[F]
10. 2420220003265 (Tomo 9 de 11) (Signed)[F]
11. 2420220003265 (Tomo 10 de 11) (Signed)[F]
12. 2420220003265 (Tomo 11 de 11) (Signed)[F]

